



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL  
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°  
00037-2012-0-2001-JR-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE PIURA– PIURA. 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADO (a)**

**AUTORA**

**YESENIA LIZET VALENCIA GUEVARA  
CODIGO ORCID: 0000-0001-5245-1370**

**ASESOR**

**Mgr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA  
CODIGO ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**PIURA – PERÚ  
2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

**AUTORA:**

**BR. YESENIA LIZET VALENCIA GUEVARA**  
**CODIGO ORCID: 0000-0001-5245-1370**

**ASESOR:**

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**  
**CODIGO ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**JURADOS:**

**Mgtr: CARLOS CESAR CUEVA ALCANTARA**  
**CODIGO ORCID: 0000-0001-5686-7488**

**PRESIDENTE**

**Mgtr. GABRIELA LAVALLE OLIVA**  
**CODIGO ORCID:0000-0002-4187-5546**

**MIEMBRO**

**Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SANCHEZ**  
**CODIGO ORCID: 0000-0002-8788-9791**

**MIEMBRO**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

Mgtr: Cueva Alcántara Carlos Cesar

**PRESIDENTE**

Mgtr. Lavalle Oliva Gabriela

**MIEMBRO**

Mgtr. Bayona Sánchez Rafael Humberto

**MIEMBRO**

Mgtr. Elvis Marlon Guidino Valderrama

**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Quien me a permito estar, en lugar en que me encuentro con vida y salud.

### **A ULADECH Católica:**

Por brindarme la procedencia de cursar mis estudios, y brindarme un  
buen costo universitario y así tener la facilidad de lograr mis  
objetivos trazados.

**Yesenia Lizet Valencia Guevara.**

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Mis iniciales maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas, por su aptitud en darme motivación y reflejar su esfuerzo por brindarme lo mejor.

### **A mi esposo:**

A quien me brinda su tiempo, dedicado a comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

**Yesenia Lizet valencia Guevara**

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio por separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00037-2012-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2019.

Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** proceso, demanda, familia, separación, divorcio por causal, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on Divorce Separation of fact, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00037-2012-0-2001-JR -FC-02, the Judicial District of Piura, Piura 2019.

It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design.

Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative belonging part: the judgment of first instance were range: very high; and the judgment of second instance: very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and very high respectively range.

## INDICE GENERAL

Carátula.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de Tesis y asesor .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros .....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>4</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>4</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales</b>	
<b>Relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1.1. La Acción .....</b>	<b>9</b>
2.2.1.1.1. Definición .....	9
2.2.1.1.2. Requisitos de ejercicio de la acción .....	10
<b>2.2.1.2. Jurisdicción.....</b>	<b>11</b>
2.2.1.2.1. Definición .....	11
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción .....	11
2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción.....	12
<b>2.2.1.3. La Competencia .....</b>	<b>12</b>
2.2.1.3.1. Definiciones .....	12
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....	13
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	14
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio ....	14
<b>2.2.1.4. La pretensión.....</b>	<b>14</b>
2.2.1.4.1. Definiciones .....	15
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones .....	15



<b>2.2.1.5. El Proceso .....</b>	<b>15</b>
2.2.1.5.1. Definiciones .....	15
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	16
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	16
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso .....	17
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso .....	17
<b>2.2.1.6. El Proceso civil .....</b>	<b>17</b>
2.2.1.6.1. Definiciones .....	17
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil .....	17
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	18
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso .....	18
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal .....	18
2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	18
2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales .....	18
2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso .....	19
2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho.....	19
2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.....	20
2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad .....	20
2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia .....	20
<b>2.2.1.7. El proceso de conocimiento .....</b>	<b>20</b>
2.2.1.7.1. Definiciones .....	21
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento .....	22
2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento .....	23
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	23
2.2.1.7.4.1. Definición .....	23
2.2.1.7.4.2. Regulación .....	23
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio .....	23
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos.....	26
2.2.1.7.4.4.1. Definiciones .....	26
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	26
<b>2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.....</b>	<b>26</b>

2.2.1.8.1. El Juez.....	27
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	27
2.2.1.8.3. El Ministerio Público.....	27
<b>2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención .....</b>	<b>27</b>
2.2.1.9.1. La demanda.....	27
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.....	28
2.2.1.9.3. La reconvención.....	28
<b>2.2.1.10. La Prueba .....</b>	<b>29</b>
2.2.1.10.1. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	30
2.2.1.10.2. La valoración conjunta.....	31
2.2.1.10.3. Las pruebas y la sentencia.....	31
2.2.1.10.4. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio .....	31
<b>2.2.1.11. Las resoluciones judiciales .....</b>	<b>32</b>
2.2.1.11.1. Conceptos.....	32
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	33
<b>2.2.1.12. La sentencia .....</b>	<b>33</b>
2.2.1.12.1. Definiciones.....	33
2.2.1.12.2. La motivación de la sentencia.....	34
<b>2.2.1.13. Medios impugnatorios .....</b>	<b>35</b>
2.2.1.13.1. Definición.....	35
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	35
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	36
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.1.13.5. Apelación en el proceso de Divorcio por Causal.....	37
2.2.1.13.5.1. Nociones.....	37
2.2.1.13.5.2. Regulación de la Apelación.....	38
2.2.1.13.5.3. Apelación en el proceso de Divorcio en estudio.....	38
2.2.1.13.5.4. Efectos de la Apelación en el proceso judicial en estudio.....	38
<b>2.2.2. Desarrollo de jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en Estudio .....</b>	<b>39</b>
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.....	39
2.2.2.2. Ubicación del divorcio en el Código Civil.....	40

2.2.2.3. La Familia .....	40
2.2.2.4. El matrimonio .....	41
2.2.2.4.1. Concepto de matrimonio.....	41
2.2.2.4.2. Características del Matrimonio .....	42
2.2.2.4.3. Finalidad del Matrimonio .....	43
<b>2.2.2.6. El divorcio.....</b>	<b>43</b>
2.2.2.6.1 Definición .....	44
2.2.2.6.2. Regulación .....	44
2.2.2.6.3. Las causales de divorcio en la legislación peruana.....	45
2.2.2.6.4. Naturaleza Jurídica del Divorcio .....	45
2.2.2.6.5. Causales expuestas en el proceso judicial en estudio .....	48
<b>2.2.2.7. La indemnización en el proceso de Divorcio .....</b>	<b>48</b>
2.2.2.7.1. Conceptos.....	48.
2.2.2.7.2. Regulación.....	48
2.2.2.7.3. La indemnización en el proceso judicial en estudio.....	48
<b>III. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>48</b>
<b>3. 1. METODOLOGÍA.....</b>	<b>52</b>
3.1.1 Tipo y nivel de investigación.....	52
3.1.1.1 Tipo de investigación.....	52
3.1.1.2 Nivel de investigación.....	52
3.1.2. Diseño de investigación.....	52
3.1.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	53
3.1.4. Fuente de recolección de datos.....	53
3.1.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	53
3.1.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	53
3.1.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	54
3.1.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	53
3.1.6. Consideraciones éticas.....	54
3.1.7. Rigor científico.....	54
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>56</b>
<b>4.1. Resultados.....</b>	<b>56</b>
<b>4.2. Análisis de resultados.....</b>	<b>114</b>

**V. CONCLUSIONES.....122**

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....127**

**ANEXOS.....139**

Anexo 1: Operacionalización de la variable.....140

Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....145

Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.....157

Anexo 4: Sentencias en WORD de primera y de segunda instancia.....158

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia .....</b>	<b>56</b>
Cuadro 01: calidad de la parte expositiva .....	56
Cuadro 02: calidad de la parte considerativa .....	67
Cuadro 03: calidad de la parte resolutive.....	83
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia .....</b>	<b>87</b>
Cuadro 04: calidad de la parte expositiva .....	87
Cuadro 05: calidad de la parte considerativa .....	92
Cuadro 06: calidad de la parte resolutive.....	106
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio .....</b>	<b>110</b>
Cuadro 07: calidad de la sentencia de primera instancia .....	110
Cuadro 08: calidad de la sentencia de segunda instancia .....	112

## **I. INTRODUCCIÓN**

Esta investigación nace a raíz de la incertidumbre jurídica que puede pasar tanto el cónyuge como la cónyuge cuando se percatan de una imposibilidad de vida en común con su pareja, cambio de actitudes o quizás una posible indiferencia por parte de la pareja, llegando a demostrar un cambio de actitudes a raíz de la existencia de una tercera persona que busca inmiscuirse en dicho matrimonio.

Las reacciones no se hacen esperar por parte del posible cónyuge perjudicado: retirarlo(a) de la casa a fin de mostrar una clara imposibilidad de vida en común a raíz del daño moral producido hacia su persona, el resentimiento es aflorado por el rechazo y la indignación del cónyuge al aun continuar viviendo con la familia. Hecho que acarrea al cónyuge culpable abandone por voluntad propia o a raíz de las constantes discusiones mantenidas con el cónyuge perjudicado; los hijos son los primeros en sentir las situación conflictivas de sus padres.

En el contexto internacional:

Configurado ya el adulterio por parte de conyugue culpable, una de las partes ya asesorada procede a demandar el divorcio por causal: bien por una imposibilidad de hacer vida en común o quizás el adulterio, entendiéndose que el conyugue culpable busque la primera opción y el conyugue perjudicado busque la segunda. Entre las dos, la más delicada sería la segunda; situación por la cual acarrea una indemnización a favor del cónyuge perjudicado, sin embargo dicho adulterio deberá ser demostrado y probado con la finalidad que prospere dicho proceso.

La demanda de divorcio por la causal de adulterio deberá cumplir los lineamiento generales que estipula los Artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil a fin que se dé por admitida a trámite la mencionada demanda, sin embargo para poder entablar esta demanda el Artículo 339 del Código Civil, establece dos plazos: 6 meses de conocida la causa y 5 años de producida la causa, será el tiempo que tiene el cónyuge perjudicado para haber iniciado proceso de divorcio por causal de adulterio, ya que se no haber sido el caso el derecho hacerlo ha caducado.

En relación al Perú:

En el planteamiento del presente trabajo de investigación el criterio de utilidad metodológico se justifica en que , cualquiera, que conforme los órganos jurisdiccionales al considerar que la producción de la función jurisdiccional , que viene haberse reflejada en la sentencia es motivo de estudio definitivamente para esmerarse en crear mejores decisiones jurídicas o examinar responsablemente el expediente .

En el Ámbito Local:

**Laurence Chunga Hidalgo:** Precisa el tema de la producción por tanto tiene, también, relación directa con la celeridad procesal. Cuantas más sentencias exija el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mejor será para los justiciables que por años esperan que sus procesos sean resueltos. A más sentencias por mes, más probabilidades de que el caso sea atendido

Cuando nos referimos sobre el ámbito local, podemos tocar el punto universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es por ello, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; no obstante las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003).

En mi trabajo de investigación seleccione el expediente judicial N° ° 00037-2012-0-2001-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial del Piura, que comprende un proceso sobre divorcio por causal

de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda y la reconvenición de la parte demandada; sin embargo, al no estar conforme con la decisión de primera instancia, la parte demandada apeló la sentencia, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos.

Es así que se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00037-2012-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2019?

Para obtener el objetivo general se traza objetivos específicos

En relación a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Y en relación a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.



3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En conclusión debería existir variedad de programas que permitan sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. La intención es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Posteriormente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme a los principios de la administración de justicia, que se encuentra prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Gavino (2007); en su trabajo de investigación sobre Divorcio Por Causal de Separación de Hecho, arribo a las siguientes apreciaciones finales: a) Demanda y Emplazamiento: Se han encontrado muchos errores de redacción así como de ortografía, no teniendo ningún cuidado con la buena redacción que debe tener cada demanda. b) Actos procesales: Estos se han cumplido dentro de lo normal, tratándose de un proceso de conocimiento dentro de las plazas serán aún más prolongadas, cuidándose así que las partes obtengan lo que por ley les corresponde. c) Conducta de los sujetos: Los sujetos procesales han cumplido con llegar a un buen arribo al proceso, sin embargo, por asesoría de sus abogados han tratado de dilatar el proceso

no presentándose a las audiencias. El fiscal por su parte, se comportó como observador, no teniendo presencia en el presente caso. d) Aplicación de los Procesos de socialización y del debido Proceso: En el presente proceso se contribuyó por la socialización, ya que la parte demandante ha evitado en todo momento ayuda a su ex cónyuge. Respecto al derecho de igualdad y debido proceso se han presentado estas figuras dentro del proceso, ya que las partes han tenido la oportunidad de hacer valer sus derechos.

Lara. R. (2010), en México; investigó sobre: La estructura de las sentencias y el principio de motivación de las decisiones judiciales; como resultado de esta investigación y a manera de conclusión sostuvo que: a) Entiendo que no existen modelos de sentencias puros y que el lector medio (especialmente el juez o funcionario judicial en general) encontrará cuestiones que aquí no se tocaron y que posiblemente mejorarían la propuesta. b) Hoy, más que nunca, debemos persuadir con las sentencias a las partes en el proceso y aun público general compuesto por todo tipo de personas. Lo más importante es que los jueces rechacen el consejo de Pito Pérez según el cual es conveniente que los mensajes no se entiendan para que la gente piense que los jueces son sabios, en tanto que otorga este adjetivo sólo aquéllos a los que no entiende. c) Finalizo afirmando que para que el ejercicio del (enorme) poder que los jueces detentan sea un poco más democrático, las sentencias deben ser más claras. La legitimidad de los jueces – se ha dicho- se mide por la calidad argumentativa de sus fallos. No dificultemos el sano escrutinio del mundo académico y de la sociedad con sentencias oscuras. . No hagamos, en fin, sentencias que no se entiendan, porque lejos de que ocurra lo que Pito Pérez auguraba, lo último que los lectores pensarán es que los jueces son sabios.

Taruffo, Michele; afirma que en la doctrina comparada es común relacionar la regulación constitucional del deber de motivar las resoluciones judiciales con la función extraprocesal de la motivación; mientras que la función endoprocesal se vincula y desarrolla, por lo general, con los códigos de rito y de procedimiento. Ello en atención a que en las cartas políticas se afianza la protección de los derechos fundamentales y las garantías idóneas de tutela, entre las que se cuenta el deber de

motivar las resoluciones judiciales. En cambio la regulación procesal se ocupa de la dinámica del procedimiento, de la posición (facultades y deberes) de las partes y de la posibilidad de formular impugnaciones. En ese sentido, le asiste razón a quienes consideran que la prescripción constitucional del deber de motivar las resoluciones judiciales posee un significado distinto a la regulación y tratamiento que puede haber en los códigos de procedimiento.

González, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni

el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las

declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales

tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

Espinoza, H. (2011); El artículo 135 de la Constitución Política del Perú consagra como Principio de la función jurisdiccional el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas, en cualquier tipo de proceso, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en el libre albedrío del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico.

El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que

intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

Puedo inferir que este trabajo ha encontrado investigaciones cuyos temas investigados guardan relación con la variable en estudio, así mismo se indican las similitudes que guardan relación con la investigación estudiada, es así que encontramos que el petitorio en la demanda ha sido claro y preciso, en cuanto a la estructura y formación de esta de esta, se ha tenido en consideración la doctrina y la jurisprudencia que son dos factores de suma importancia para calificar la demanda por parte del Juez. Así mismo los actos procesales se cumplieron dentro de lo normal, pese a que se trata de un proceso de conocimiento donde los plazos serán aún más prolongados.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales Relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. La Acción**

##### **2.2.1.1.1. Definición**

COUTURE, la define: “el poder jurídico que tiene todo sujeto derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión”.

PODETTI, por su parte nos dice: “ La facultad de pedir protección jurídica, aspirando el individuo el fin del proceso para cada litigante en particular; pero para el estado que tiene como fin la paz social, el fin de cada proceso es la sentencia justa”.

Se ha afirmado que cuando de una relación jurídica material surge un conflicto que lesiona nuestro interés hacemos valer nuestro derecho de acción, que es un derecho abstracto, recurriendo al órgano jurisdiccional llevando nuestra pretensión mediante la demanda.

Igualmente Monroy (2009), agrega “El derecho de acción es aquel derecho de naturaleza constitucional, inherente a todo sujeto, en cuanto es expresión esencial de

este, que lo faculta a exigir al estado tutela jurisdiccional para un caso concreto, además añade que como su esencia es constitucional, se trata de un derecho que es público, subjetivo, abstracto y autónomo”.

#### **2.2.1.1.2. Requisitos de ejercicio de la acción**

Debemos tener en cuenta los siguientes requisitos que sirven para hacer valer el derecho material:

- a) La voluntad de la ley: consiste en que la pretensión se halle regulada por el derecho material, que se encuentre tutelada por este; ello significa que el conflicto de interés que surja en una relación debe tener relevancia jurídica, tiene que estar amparado por el derecho sustantivo para poder recurrir al órgano jurisdiccional, de lo contrario la demanda será declarada improcedente a tenor de lo que dispone el artículo 427 inciso 5º, que señala : “ el juez declara improcedente la demanda cuando el petitorio fuese jurídica o físicamente imposible.
- b) Legitimidad para obrar: es cuando las partes de una relación jurídica material son las mismas en la relación jurídica procesal. En virtud de haber surgido el conflicto de interés de dicha relación jurídica material, el perjudicado con dicho conflicto recurre al órgano jurisdiccional pidiendo tutela jurídica efectiva. Por ejemplo, si “A” celebra un contrato de arrendamiento con “B”, y al vencimiento del mismo el arrendador le solicita la entrega del bien, y si el arrendatario se resiste a su devolución, ha surgido un conflicto de interés, por lo que “A” tiene que demandar a “B” el desalojo por conclusión del contrato. Como se desprende del ejemplo, las partes de la relación jurídica material, son las mismas en la relación jurídica procesal, por lo tanto, existe legitimidad para obrar, tanto como el pretensor como el demandado. La legitimidad para obrar consiste precisamente en que las personas que tienen su lugar en la relación jurídica sustantiva son exactamente las mismas que ocupan lugar respectivo en la relación jurídica procesal.
- c) El interés para obrar: es la necesidad del demandante de obtener del proceso la protección de su interés material. Sus presupuestos son: la afirmación de la lesión de un interés material y la idoneidad del proveimiento judicial para protegerlo y satisfacerlo.

Debe referirse que, el decreto legislativo N°1070, al modificar el artículo 6° de la Ley de Conciliación (Ley N° 26872), señala que al momento de calificar la demanda el juez la declarar improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar si la parte actora no ha intentado la actividad conciliatoria previa, estableciéndose la presentación de la copia certificada del acta de conciliación extrajudicial, como un elemento de procedibilidad para recurrir a la jurisdicción.

## **2.2.1.2. Jurisdicción**

### **2.2.1.2.1. Definición**

PEYRANO (1978), define a la jurisdicción y a la competencia de la siguiente manera; como la función pública realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

En el mismo orden, por su parte Giovanni Leone citado por Ore (1996), define la jurisdicción como: “El poder del estado de resolver un conflicto entre derechos subjetivos de conformidad con el derecho objetivo”. Finalmente según nuestra Constitución Política de 1993, en su artículo 138° establece que: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”

Como investigador puedo aportar definiendo a la Jurisdicción, que es el poder o autoridad que tiene alguno para gobernar y poner en ejecución las leyes, o la potestad conferida a los órganos del Estado para administrar justicia en los casos litigiosos.

### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

Según Couture:

1. **Forma:** elementos o rasgos externos del acto jurisdiccional, jueces, las partes o interesado y el procedimiento.



2. **Contenido:** conflicto de intereses o controversia, el cual deber ser objeto de solución en el proceso contencioso.
3. **Función:** cometido del acto jurisdiccional, asegurar los valores jurídicos justicia, paz social.

Según H. ALSINA:

1. **NOTIO:** potestad del juez para conocer de un conflicto de intereses.
2. **VOCATIO:** potestad de obligar a las partes y especialmente al demandado, a comparecer en procesa.
3. **COERTIO:** potestad del juez para hacer uso de la fuerza y emplear medios coercitivos a fin de lograr el normal desenvolvimiento del proceso.
4. **IUDISIUM:** facultad de dictar sentencia, decidiendo la Litis conforme a ley.
5. **EXECUTIO:** imperio para hacer cumplir o ejecutar las resoluciones judiciales.

#### **2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción**

La jurisdicción en el ámbito procesal es un poder- deber que de forma conjunta e indisoluble faculta al Estado para que a través del Órgano Jurisdiccional pueda administrar justicia, Couture (2005), ratifica esta posición al sostener que la jurisdicción es un poder- deber como dos de sus características principales.

En este orden de ideas plantea que:

- a. Es un poder: Esta facultad sólo está reservada al Estado, es un poder por la exclusividad que tiene el Estado en la solución de conflictos. Que la jurisdicción es un poder que significa que sólo compete al Estado, sólo él tiene el poder de ejercitar esta función, no hay institución o autoridad particular que ejercite esta delicada labor;
- b. Es un deber: El estado bajo ninguna circunstancia debe renunciar a la facultad de resolver conflictos de intereses, pues es un deber para él resolver los conflictos que se pongan a su consideración, otorgando tutela jurisdicción ante el pedido de un particular.

#### **2.2.1.3. La Competencia**

##### **2.2.1.3.1. Definiciones**

PEDRO ZUMALETA MUÑOZ (2015) Si la jurisdicción es el poder jurídico que

tiene el Juez de administrar Justicia, la competencia es la aptitud del Juez para ejercer su jurisdicción en un caso de determinado.

En la doctrina se admite la clasificación de la competencia en absoluta y relativa. La competencia absoluta es la improrrogable cuando se señala a un juez como el único que puede conocer un caso determinado. La competencia por la materia, por cuantía, por grado y jerarquía y el turno, son competencia relativa es la que se puede prorrogar, a pesar de haberse fijado y determinado por razón de territorio un juez respectivo.

Según Bautista (1997), indica que es la “Suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos”.

Por su parte Sánchez (2006) refiere acerca de este tema que: (...) “Es el ámbito dentro del cual el juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción”.

Interpuesta la contienda de competencia con los requisitos de ley, si el juez se considera competente, oficiara al juez que conoce el proceso, solicitándole que se inhiba y que le remita el expediente de la demanda interpuesta. Este pedido lo hace mediante oficio, adjuntándole copia certificada del escrito de contienda, de sus anexos y de la resolución que la admite.

Recibido el oficio y sus anexos por el Juez del proceso, si considera que no es competente, mediante resolución se inhibe, y ordena remitir el proceso al juez donde se planteó la contienda por el demandado. Pero si se considera competente, suspende el proceso y remite todo lo actuado, inclusive el expediente principal, a la Sala Civil de la Corte Suprema, cuando se trate de jueces de distinto distrito judicial, para que dirima la competencia. Cuando se trate de jueces del mismo distrito judicial, la competencia la dirime la Sala Civil de la Corte Superior. PEDRO ZUMAETA MUÑOZ (2015).

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

Si la demanda persigue la impugnación del acto jurídico referido al contrato de afiliación celebrando con la AFP, pone en tela de juicio el Sistema Privado de pensiones, a cuyo régimen se encuentra sujeto al contrato celebrado y por tanto corresponde al Juez Civil conocer de ello. Es decir que la regulación de la competencia consiste en que los Jueces se encuentran ordenado en una jerarquía y especialidad de llevar los casos según la incertidumbre jurídica.

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil**

El Código Procesal Civil artículo 8°, hace mención que la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.

Quiere decir que la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la demanda, si la ley ordena lo contrario se aplicara lo que esta disponga, como ocurre en el presente caso.

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial de estudio, es un tema de Divorcio por la causal de separación de Hecho, donde la competencia le corresponde a un Juzgado de Familia, ya que así lo establece la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), artículo 53°, inciso “a” que prescribe: Los Juzgado de Familia conocen la Materia Civil; donde revisaran las pretensiones planteadas en el derecho de familia y así también la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

El Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “ El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

#### **2.2.1.4. La pretensión**

Como hemos afirmado, el derecho de acción es un derecho abstracto que no tiene existencia material, pero que hacemos valer cuando tenemos un conflicto de interés con relevancia jurídica, es decir tenemos un caso justiciable. La doctrina suele

llamar al acto de exigir algo a otro, antes del inicio de un proceso, pretensión material. Ahora bien, si el sujeto a quien se le ha lesionado su derecho mediante un conflicto de interés, recurre al órgano jurisdiccional pidiendo tutela efectiva, porque dicho conflicto tiene relevancia jurídica, se le denomina pretensión procesal, la que llega al órgano jurisdiccional mediante la demanda, que no es otra cosa que la petición o solicitud que un litigante sustenta en un proceso.

#### **2.2.1.4.1. Definiciones**

La pretensión es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante el juez, plasmada en petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

ECHANDIA, La pretensión procesal es una “declaración de voluntad”.

CARNELUTTI, la pretensión procesal es la exigencia de que un interés ajeno se subordine propio, es decir, al que ejercita la pretensión.

ROSEMBERG, la pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar.

Sobre este punto, Fajardo (2003), indica que la pretensión es la solicitud de los de la disolución del vínculo matrimonial, que finalmente es lo que se persigue en este proceso.

#### **2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones**

Según el artículo 16 del CPC, establece que existe acumulación subjetiva de pretensión cuando por razón de conexión se demanden varias pretensiones contra varios demandados, será competente el juez del domicilio de cualquiera de ellos.

La acumulación de acciones tiene lugar cuando en un mismo proceso se acumulan dos o más acciones conexas.”

#### **2.2.1.5. El Proceso**

##### **2.2.1.5.1. Definiciones**

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma

individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (BACRE, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (COUTURE, 2002).

Mediante el ejercicio del derecho de acción se posibilita en el ámbito civil el ejercicio de la función jurisdiccional y esta función se realiza en forma ordenada, metódica, con etapas, términos y requisitos de los diferentes actos, debidamente predeterminados en la Ley, con garantías para quien ejercite el derecho de acción como para la persona contra quien se ejercita. Este conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes, debidamente concatenados, que terminan con una sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada, se denomina proceso (Rodríguez, 2005).

Para Juan Monroy Gálvez citado por Díaz (2002), “el proceso judicial es el conjunto de actos jurídicos procesales, realizados por los elementos activos de la relación jurídico procesal, con las finalidades de resolver el conflicto de intereses o acabar con la incertidumbre con relevancia jurídica”.

Según Devis Echandia (1984), el cual define al proceso de la siguiente manera; proceso judicial es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. Donde cada acto en sí es una unidad. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.

#### **2.2.1.5.2. Funciones del proceso**

Montero Aroca (2000), señala que la función del proceso, es necesariamente teleológica, porque sólo se explica por su fin. El proceso por el proceso no existe, en tal sentido ostenta las siguientes funciones:

##### **2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso**

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción.

Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

#### **2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso**

El proceso surgió cuando el individuo fue despojado de la facultad de hacerse justicia por su mano, y cuando encontró en el proceso el instrumento idóneo, para obtener satisfacción de su interés legítimo mediante el acto denominado, sentencia proveniente de una autoridad. La concepción sobre la naturaleza del proceso es, privada: el derecho sirve al individuo, y tiende a satisfacer sus aspiraciones. Si el individuo no tuviera seguridad de que existe en el orden del derecho un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, su fe en el derecho habría desaparecido.

#### **2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso**

Señala Chiovenda (1922), que la función del proceso es pública, porque el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho. El derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

### **2.2.1.6. El Proceso civil**

#### **2.2.1.6.1. Definiciones**

DEVIS ECHANDIA, señala que el proceso “es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos”.

Es la rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del estado fijando el procedimiento a seguir para obtener la actuación del derecho objetivo. Según DEVIS ECHANDIA.

CARNELUTTI, lo define con “el conjunto de reglas que establecen los requisitos y efectos del proceso.

#### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

Los principios procesales contenidos en el Título Preliminar del Código Procesal Civil son:

#### **2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas.

#### **2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

También llamado principio de autoridad del juez, su naturaleza obedece a limitar los excesos del sistema dispositivo (dominio de las partes en el proceso).

CHIOVENDA señala que el juez no puede mantener la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos sino que debe estar provisto de autoridad.

#### **2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal**

El código procesal Civil, al adoptar una orientación publicista, considera que el proceso tiene como fin inmediato la solución de conflictos intersubjetivos, cuya solución inevitablemente debe conducir a la concreción de un fin más relevante que es obtener la paz social en justicia.

#### **2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal**

Según CARNELUTTI: “la iniciativa de parte es indispensable no solo para pedir al juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa. Consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste.

Por el principio de conducta procesal, se pone de manifiesto los principios de moralidad, probidad, lealtad y buena fe procesal, que están destinados asegurar la ética del debate judicial, delegando la responsabilidad en el juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. Considera valores como la buena fe, la honestidad, la probidad, la veracidad, a fin de evitar la presencia de “improbis litigator”.

#### **2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesal**

DEVIS ECHANDIA, señala que significa que debe haber inmediata comunicación entre el juez y las personas que obran en el proceso, los hechos que en él deban

hacerse constar y los medios de prueba que se utilizan.

La inmediación comprende un aspecto subjetivo que se refiere a que el juez deberá tener mayor contacto con los sujetos del proceso, (partes y terceros), y un aspecto objetivo que consiste en el contacto directo del juez con los objetos del proceso (documentos, lugares, etc.). Se busca un contacto directo e inmediato del juez con estos elementos, ya que al participar de esta manera en la realización de todos los actos procesales, el juzgador adquiere mayores y mejores elementos de convicción, Con respecto al principio de concentración, este busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y forma continua, evitando que las cuestiones accidentales e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) entorpezcan el desarrollo del proceso al dilatarlos sin necesidad.

Asimismo el principio de economía se refiere en procurar la obtención de mayor resultado con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria. Consiste en el ahorro de tiempo gastos y esfuerzos.

Y por último el principio celeridad procesal consiste a que los actos procesales deberán realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del debido proceso, es la expresión más concreta del ahorro de tiempo en forma razonable, acorde con los principios procesal y la normatividad procesal.

#### **2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso**

Se refiere en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurren al proceso por razón de raza, sexo, religión, idioma u otra condición. Este principio convierte la tesis de la igualdad ante la ley en igualdad de las partes en el proceso.

#### **2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho**

Este referido a que el juez tiene el deber de conocer el derecho y aplicar la norma jurídica que corresponde a la situación concreta, aun cuando las partes las hayan invocado erróneamente o no la hayan invocado. El límite de este principio se encuentra en el hecho de que el juez no pueda resolver ultra petita , mas allá del petitorio, ni extra petita, es decir, no puede fundar su decisión en hechos distintos o en aquellos que no hayan sido alegados por las partes en el proceso.



#### **2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia**

Consiste en procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, por ello, resulte inconveniente para hacer valer el derecho pretendido, con lo que el estado incurriría en una grave omisión al admitir esta forma de justicia por razón económica.

Así el servicio de justicia es tan importante y básico como cualquier otro servicio público. Por ello quien soportara el costo del proceso en mayor medida será quien sea declarado perdedor.

#### **2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad**

La actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el estado. En uso del ius imperium comprende a las normas procesales dentro del derecho público, dadas a fin de mantener el orden público, por tanto esas normas son obligatorias y de carácter imperativo.

Dicho principio , señala que las formalidad previstas en el código procesal civil son de carácter obligatorio, el director del proceso, el juez – tiene la facultad de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a los fines del proceso, es decir, la solución del conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica y la paz social de justicia.

#### **2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia**

Es una garantía de la administración de justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del juez.

#### **2.2.1.7. El proceso de conocimiento**

SAGASTEGUI...sostiene que el Proceso de Conocimiento, es el proceso modelo por excelencia, porque su aplicación es extensiva a todas aquellas controversias que carezcan de un trámite específico. Inclusive, las reglas del proceso de conocimiento se aplican supletoriamente a los demás procesos. Esta clase de procesos se caracteriza por la amplitud de plazos de las respectivas actuaciones procesales en relación con otros tipos de procesos. Además la naturaleza de las pretensiones que en

él se pueden ventilar, complejas y de gran estimación patrimonial o que versan sobre derechos de gran trascendencia que ameritan un examen mucho más profundo y esmerado por parte del órgano jurisdiccional, refleja su importancia dentro del contexto jurídico (SAGASTEGUI URTEAGA, 1996).

Rodríguez...precisa que el proceso de conocimiento es un proceso, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social. Se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señala el artículo 475 del Código Procesal Civil (RODRIGUEZ, 2005).

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos, (TICONA, 1994).

Dentro del proceso en estudio sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho N° 00037-2012- 0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura.2019, la vía procedimental es el Proceso de Conocimiento.

#### **2.2.1.7.1. Definiciones**

En el proceso de conocimiento, llamado también proceso de cognición, el juez resuelve un conflicto de intereses y determina el derecho. Quedan aquí englobados los procesos de condena, con obligación de dar, hacer y no hacer; también los procesos constitutivos que crean, modifican o extinguen obligaciones y finalmente

los procesos meramente declarativos, si el justiciable solicita que el juzgador declare la existencia o inexistencia del derecho, sin que se trate de imponer al accionado alguno. En el proceso de conocimiento se consigue la declaración del interés pretendido.

#### **2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento**

La Ley lo señala con referencia a otros casos los cuales puedan ser tramitados dentro del proceso de conocimiento tenemos la pretensión de separación de cuerpos o divorcio por causal, estipulado en el Art 480 del Código Procesal Civil y podemos mencionar otras pretensiones más las cuales también pueden ser tramitadas en ésta vía tales como:

1. La pretensión sobre nulidad o anulación de los actos o contratos que celebren, en los casos fijados por ley, tratándose de Fundaciones. (Art 104 inc. 9 del Código Civil).
2. La pretensión de desaprobación de cuentas o balances y la de responsabilidad por incumplimiento de deberes. (Art 106 Código Civil).
3. La pretensión de desaprobación de cuentas del comité (Art 122 del Código Civil).
4. La pretensión sobre ineficacia de los actos onerosos (Art 200 del Código Civil).
5. La pretensión sobre invalidez del matrimonio (Art 281 del Código Civil).
6. La pretensión de desaprobación de la rendición de cuentas dentro del plazo de caducidad de sesenta días luego de presentadas las cuentas (Art 542 del Código Civil).
7. La pretensión sobre petición de herencia (Art 664 del Código Civil).
8. La pretensión de nulidad de la partición de bien, realizada con la preterición de algún sucesor (Art 865 del Código Civil)
9. La pretensión de nulidad de acuerdos societarios (Art 150 de la Ley General de Sociedades).

Asimismo existen otras pretensiones las cuales también se tramitan dentro del proceso de conocimiento.

### **2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento**

El divorcio por la causal de separación de hecho, según expediente judicial de estudio, se sujeta a un proceso de conocimiento, ya que así lo establece el Código Procesal Civil, en su capítulo II, Disposiciones especiales, Subcapítulo 1, separación de cuerpos o divorcio por causal. Estos procesos serán impulsados a pedido de la parte interesada.

### **2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso**

#### **2.2.1.7.4.1. Definición**

La audiencia de prueba, es la oportunidad procesal que tiene las partes, tanto como el demandante y el demandado; para acreditar los hechos que determinan su derecho, es decir la pretensión que va a tratar dentro del juicio.

#### **2.2.1.7.4.2. Regulación**

Nuestro Código procesal Civil, en el capítulo II, establece la audiencia de pruebas, quien es el juez quien dirige personalmente por el juez, bajo sanción de nulidad, antes de iniciar, comienza a llamar a cada uno de ellos, para ser debidamente juramentados o prometer decir la verdad. Donde establece la siguiente pregunta “¿jura o promete decir la verdad?”

#### **2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio**

**AUDIENCIA DE ACTUACIÓN DE PRUEBAS** (expediente N°00037-2012-0-2001-JR-FC-02)

En la ciudad de Piura, siendo las nueve de la mañana del día veintiséis de junio del año dos mil doce, ante la señora Juez Dra. M. M.L y secretaria que suscribe; se presentó al local del Juzgado, el demandante B. A.R, identificado con DNI. N° 02803042, asistida por su Abogado, Dr. M.M.M.M con carnet N° 2059 ICAP; la demandada L. E. V.Z, identificada con DNI. N°02613630, asistida por su Abogado, Dr. J.O. H, con carnet N° 560 ICAPT; dejándose constancia de la inasistencia de la Señora Fiscal de Familia. Con lo que se dio inicio a la presente diligencia sobre Divorcio por causal.

#### **ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS DE OFICIO:**

**DECLARACIÓN DE PARTE DE LA DEMANDADA:** A quien previo juramento de ley, se le procedió a tomársele su declaración de la siguiente manera.

**PRIMERA PREGUNTA:** PARA QUE DIGA DONDE Y CON QUIEN VIVE, dijo, que mz B lote 18 de la Urbanización Bancario II Etapa, Piura, vive con sus hijos,

**SEGUNDA PARA QUE DIGA DESDE HACE QUE TIEMPO SE ENCUENTRA SEPARADA DE SU ESPOSO?** Dijo: Que, hace poco, precisando a partir del mes de enero del año dos mil doce, a raíz del juicio de divorcio cuando anteriormente le inicia un juicio a su hija por cese de alimentación.

**TERCERA PREGUNTA:** PARA QUE DIGA LAS CIRCUNSTANCIAS POR LAS CUALES SE SEPARO DE SU ESPOSO DIJO: Que, por su parte no tiene ningún problema, refiere que él se va de la casa porque no logra convencer a sus hijas para que le retiren el descuento por planillas, en vista que no lo logra él dice que se van a tener a las consecuencias; y así lo hizo, retirándose del domicilio, como lo ha hecho siempre y manifiesta que es la tercera vez que le pide el divorcio.-

**CUARTA PREGUNTA:** PARA QUE DIGA SI DESPUÉS DE LA SEPARACIÓN UD. HA DEMANDO POR ALIMENTOS A SU ESPOSO; Dijo, que ella lo ha demandado por alimentos en el año 1999, por que no cumplía con su paternidad responsable;

**A LA QUINTA PARA QUE DIGA SI DESPUÉS QUE UD. LO DEMANDO POR ALIENTOS EN EL AÑO 1999, VOLVIERON A RECONCILIARSE;** Dijo, que, si, se reconciliaron, refiere que ella vivía junto con su esposo y el juicio seguía hasta la fecha.

**A LA SEXTA PARA QUE DIGA SI A UD, SE LE ASIGNADO PENSIÓN ALIMENTICIA,** Dijo, que, no sabe, refiere que le fijaron el 50% para sus hijas por que ella trabaja.

**A LA SÉTIMA, PARA QUE DIGA SI TIENE CONOCIMIENTO QUE SU ESPOSO TIENE OTRA PAREJA;** dijo, que en el 2006 ella se entera que tiene otra pareja con una hija. Y lo perdono porque sus hijas se lo pidieron.

A la octava; **PARA QUE DIGA SI ESTA DE ACUERDO CON EL DIVORCIO;** Dijo, que no estaba de acuerdo y que no se quiere divorcio y que no se quiere divorciar hasta que la muerte los separe.

**DECLARACIÓN DE PARTE DEL DEMANDANTE:** A quien previo juramento de ley, se le procedió a tomársele su declaración de la siguiente manera.

**PRIMERA PREGUNTA: PARA QUE DIGA DONDE Y CON QUIEN VIVE**

**DIJO:** ¿Qué reside en la manzana C.3 lote 12 Cossio del Pomar. Piura, vive con su hija N.A. A. Ch. de 10 años de edad. y su pareja, C. N.Ch. R.

**SEGUNDA PARA QUE DIGA DESDE HACE QUE TIEMPO SE ENCUENTRA SEPARADO DE SU ESPOSA?** Dijo: Que, desde más de once años.

**TERCERA PREGUNTA: PARA QUE DIGA LAS CIRCUNSTANCIAS POR LAS CUALES SE SEPARO DE SU ESPOSA** DIJO: Que, trabajan en la sierra de Frias, específicamente en Centro Poblado de San Jorge, tomando la decisión ella de reasignarse al centro de salud de Consuelo de Velasco, luego le inicia un proceso de alimentos, violencia familiar, y tenencia ilegal de armas, lo que motivo que rompan su relación de amera definitiva, por haberlo perjudicado su imagen y su prestigio, y los casos fueron archivados, porque no habiendo las pruebas necesarias y por la incompatibilidad de caracteres y nunca a asumido su función de esposa, siempre ha estado protegiendo a sus familiares y no había atención en su hogar; asimismo desconoce el lugar donde en la fecha ella habita, porque nunca la ha frecuentado; y de ser así como ella dice es imposible que este solicitando la disolución del vínculo matrimonial;

**CUARTA PREGUNTA: PARA QUE DIGA SI SU ESPOSA LO DEMANDA POR ALIMENTOS** DIJO: Que, si en el año 1999, que le viene asignando el 50%

de su haber mensual y otros beneficios a la fecha, a pesar que sus hijas tienen la mayoría de edad y que han terminado su carrera de manera exitosa una de ellas;

**A LA QUINTA PARA QUE DIGA POR QUE RAZÓN SU ESPOSA A REFERIDO QUE UD. RECIÉN A TERMINADO SU RELACIÓN SENTIMENTAL CON ELLA EN EL MES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO;** DIJO QUE AL INICIO DE LA AUDIENCIA SE SOLICITO QUE SE DIGA LA VERDAD Y SU ESPOSA SE ESTA MINTIENDO; QUE EN TODO CASO QUE MUESTRE PRUEBAS DE LO QUE HA REFERIDO, Refiere que el terreno donde vive su esposa lo compro él y ella lo construido; y él nunca ha ido a dicho inmueble.

Con lo que se terminó la presente diligencia, quedando los autos expeditos para los alegatos de ley; Firmando la parte después que lo hizo la señora Juez; Doy fe.-

#### **2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos**

##### **2.2.1.7.4.4.1. Definiciones**

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.

##### **2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

1) **Fijar** como puntos controvertidos del presente proceso, los siguientes:-

###### **a) De la demanda.**

Primero: Determinar si las partes se encuentran separadas de hecho por un Período superior a dos años, toda vez que sus hijos son mayores de edad.

Segundo: Determinar si el demandante se encuentra al día en el pago de sus Obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas de mutuo acuerdo con la demandada.-

###### **b) De la reconvencción.**

Primero: Determinar quién es el cónyuge más perjudicado con la separación y si Corresponde fijar una indemnización a su favor.-

#### **2.2.1.8. Los Sujetos del proceso**

Zumaeta (2004), refiere que los sujetos del proceso son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Es decir son sujetos Procesales: Las partes (actor y demandado), el Juez, los auxiliares, los peritos, los interventores, los martilleros, los fiscales, etcétera.

#### **2.2.1.8.1. El Juez**

Ejerce funciones que son de derecho público, mediante una labor de conjunto destinada a hacer efectiva la finalidad del proceso. La principal facultad del Juez es de carácter jurisdiccional, que la ejerce durante la tramitación del proceso y esencialmente en la sentencia. Además tiene facultades disciplinarias respecto a las partes, sus auxiliares y terceros.

El Juez en el desempeño de sus funciones debe ser imparcial, por lo cual si se produce alguna circunstancia que podría generar duda sobre su imparcialidad, debe excusarse y si no lo hace, las partes tienen el derecho de recusarlo.

#### **2.2.1.8.2. La parte procesal**

Las partes; son los sujetos de litigio, cuya denominación responde al concepto genérico de parte, entendido como un elemento del todo.

Son el demandante que ejerce el derecho de acción y solicita la satisfacción de su pretensión y el demandado que ejerce el derecho de contradicción.

Ticona (2009), distingue la parte en sentido material o sustancial de la parte en sentido formal o procesal. Son parte en sentido material o sustancial, los sujetos de la relación jurídica sustancial y son parte en sentido formal o procesal, los sujetos que ejerciten el derecho de acción y contradicción en el proceso; es decir, el demandante y el demandado.

**2.2.1.8.3 El Ministerio Público;** quien ejerce sus atribuciones como parte, como tercero con interés, cuando la Ley dispone que se le cite y como dictaminador.

Cuando el Ministerio Público es parte, tiene los mismos derechos y obligaciones de las partes y no admite dictamen.

Respecto al presente proceso, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho N° 00037-2012-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, los sujetos del proceso son: Demandante: BAR, Demandada: LEVZ.

### **2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención**

#### **2.2.1.9.1. La demanda**

Neves Mujica (2003), considera que la demanda es el acto de iniciación procesal



por antonomasia, se le considera un medio hábil para ejercer el derecho a la acción, siendo la forma común de ejercitarlo. En la mayoría de los sistemas debe ser escrita, aunque excepcionalmente puede ser verbal, en algunos procedimientos orales.

#### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda**

En lo que respecta a este punto, Cornejo Guerrero (2001), refiere que el plazo para contestar la demanda en un proceso civil depende de la vía procedimental. El plazo para poder contestar la demanda es de 5 días contados a partir de la fecha de notificación de la demanda.

#### **2.2.1.9.3. La reconvención**

Este acto procesal corresponde al demandado, quien al contestar la demanda, opta por ejercer una nueva pretensión dirigida al demandante.

Aun cuando la demanda y la reconvención tiene características comunes, la reconvención carece de autonomía, pues mientras la demanda es interpuesta voluntariamente por el actor en ejercicio de sus derecho de acción, el emplazado utiliza la circunstancia de tener carga de contestar la demanda y la existencia de un proceso ya iniciado para hacer valer su pretensión.

La reconvención es el género y la contrademanda la especie.

El Código Procesal Civil ha regulado la contrademanda exclusivamente, pero dado que el concepto de reconvención tiene profundo arraigo en el que hacer forense nacional, ha mantenido el nombre.

El código procesal civil establece las siguientes condiciones: La reconvención deber reunir los requisitos señalado para la demanda.

1. Debe proponerse necesariamente con el escrito de contestación de la demanda.
2. La reconvención será inadmisibile si afecta la competencia asumida por el juez y la vía procedimental originalmente observada. También si no reúne los requisitos legales establece el Código Procesal Civil para la demanda, o el petitorio es incompleto o impreciso. En este caso el demandado tiene un plazo de diez días para subsanar la omisión o defecto en que se hay incurrido.
3. La reconvención es procedente, si las pretensiones procesales

propuestas tienen conexión con las pretensiones procesales de la demanda.

4. La reconvencción será declarada improcedente en el caso que no reúna los requisitos de fondo previstos en el artículo 427º del código procesal civil.

5. Admitida la reconvencción se corre traslado de ella al demandante, a fin de que conteste la reconvencción o proponga las excepciones y defensas previas que correspondan.

6. La demanda y la reconvencción se sustancia conjuntamente, y se resuelven de la misma manera en la sentencia.

Zumaeta (2004), sostiene que si la acción de divorcio se entabla por vía de reconvencción a otra con la cual es acumulable (como la de nulidad de matrimonio), el actor puede a su vez reconvenir por divorcio.

El mismo Zumaeta (2004), refiere que en primer término, la pretensión no invocada por la vía reconvenccional puede no ser ya invocable, lo que sucede si la pretensión de separación o divorcio ha sido acogida.

Si, por el contrario, ella no lo ha sido, el demandado podrá iniciar posteriormente acción por separación o divorcio con fundamento en las causales que considere existentes, con independencia de si ellas son anteriores o posteriores a la acción previamente rechazada.

#### **2.2.1.10. La Prueba**

##### **En sentido común.**

El autor Alzamora (1968); nos aporta con respecto a la prueba lo siguiente: la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición.

##### **En sentido jurídico procesal.**

Según detalla Bustamante (2001); en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho laboral, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura

de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.

#### **2.2.1.10.1. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

Barreto (1994), nos dice que la prueba es la que produce certeza en el juzgador. Asimismo, la finalidad de la prueba, es la de obtener afirmaciones instrumentales depuradas para poder compararlas con las afirmaciones fácticas de las partes.

Rodríguez (2005), sostiene que la prueba tiene por finalidad producir certeza de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes, para lo cual se sirve de los medios probatorios y las presunciones. Los medios de prueba tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Por finalidad se entiende que la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión. Un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso.

Sagastegui (1982), En cuanto a la fiabilidad, precisa en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa. Es así que

el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho. Esto no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho.

#### **2.2.1.10.2. La valoración conjunta**

Arias (2008), precisa que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo.

#### **2.2.1.10.3. Las pruebas y la sentencia**

Carrión (2007), nos enseña que probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Hinostroza (2006), refiere que según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

#### **2.2.1.10.4. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio**

Los medios probatorios que se presentan el proceso judicial de estudio son las

siguientes:

**Por la parte demandante:**

- 1.A. copia del DNI del demandante.
- 1.B. acta de matrimonio civil.
- 1.C. acta de nacimiento de LYAV.
- 1.D. acta de nacimiento de KFAV
- 1.E. boleta de pago.
- 1.F. copia simple de audiencia de actuación de pruebas de fecha 21 de diciembre del 2006.
- 1.G. copia simple de DNI.
- 1.K arancel por ofrecimiento de pruebas.
- 1.J tres cédulas de notificación
- 1.M. copia de constancia de habilidad.

**Por la parte demandada:**

- 1.A. copia del DNI .
- 1.B. partida de nacimiento de la menor con iniciales NAC
- 1.C. memorial de firmas a fojas 02.
- 1.D. copia del Centro de Conciliación VOX CONCILIUM a fojas 02.
- 1.E. copia de Recibo de luz y agua.
- 1.F. Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placa SQW-069.
- 1.G. declaración jurada.
- 1.H copia de préstamos del Banco de SCOTIABANK y el banco de la Nación a fojas 04.

**2.2.1.11. Las resoluciones judiciales**

**2.2.1.11.1. Conceptos**

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física;

pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

#### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales**

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

**El decreto:** que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

**El auto,** que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

**La sentencia,** en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

#### **2.2.1.12. La sentencia**

##### **2.2.1.12.1. Definiciones**

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la

instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

La sentencia del Juez debe ser fundada, y para ello debe ser presidida por los considerandos. A posteriori, se da el fallo con la resolución, que en ciertos casos puede apelarse. El Juez no puede negarse a juzgar, aduciendo oscuridad o insuficiencia de la ley, y su límite está dado por lo peticionado en la demanda. Cuando se agotan las instancias de apelación, la sentencia pasa en autoridad de cosa juzgada, por lo cual lo decidido en esa sentencia ya no puede volver a plantearse en otro juicio. Rodríguez (2005),

ALZAMORA, Sostiene en su investigación que la Sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un Juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones. Esta es regida por normas de Derecho Público, ya que es un acto emanado por una autoridad pública en nombre del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público; y por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes litigantes. Alzamora, (1981)

#### **2.2.1.12.2. La motivación de la sentencia**

Toyama Miyagusuku (2006), señala al respecto de este punto, que ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. La

motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

### **2.2.1.13. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.13.1. Definición**

Palacios, señala que al ser los medios impugnatorios los instrumentos que la ley concede a las partes o a los terceros legitimados para que soliciten al Juez, que él mismo u otro Juez de jerarquía superior realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que anule o revoque éste, total o parcialmente (PALACIOS, 1979).

#### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de



la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (CHANAME, 2009).

### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

Las normas procesales, del Código Procesal Civil (SAGÁSTEGUI, 2003) los recursos son:

**A. El recurso de reposición:** Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

**B. El recurso de apelación:** Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

**C. El recurso de casación:** referente a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto

procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

**D. El recurso de queja:** Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

#### **2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio**

Referente al proceso judicial existente en estudio, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de divorcio, por ende disuelto el vínculo matrimonial.

Es allí donde la otra parte no estando conforme con la sentencia dictada y decisión que se tomó, interpone un recurso de apelación. Donde el proceso fue de conocimiento por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, ya que así lo establece la ley de la materia.

#### **2.2.2.1.13.5 Apelación en el proceso de divorcio por causal**

##### **2.2.2.1.13.5.1 Nociones**

El recurso de apelación es un medio impugnatorio formulado por todo aquel que se considera agraviado con una resolución (sentencia o auto), para que luego de un nuevo examen de ésta por parte del superior jerárquico, se subsane el vicio o el error cometido si es que lo hubiere. El Recurso de Apelación contiene intrínsecamente el pedido de nulidad de la resolución recurrida, siempre que los vicios afecten aspectos formales de ésta. De ahí que el superior jerárquico anule (si se invalida al declarársele inexistente) o revoque (cuando se sustituye una resolución o en parte) Muro (2003).

### **2.2.2.1.13.5.2 Regulación de la apelación**

Prescrito en el artículo 364 del código procesal civil, donde el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, que les produzca agravio, con el propósito que se a anulada o revocada, total o parcialmente.

### **2.2.2.1.13.5. 3Apelación en el proceso de divorcio en estudio**

**A. Conceder, con efecto suspensivo.:** En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la el recurso de apelación interpuesto por la demandada L.E.V.Z contra la sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 11 de abril de 2013.Donde se Elevó los autos al Superior Jerárquico. (Expediente N° 00037-2012-0-2001-02-JR-FC, del Distrito Judicial de Piura-Piura.2019).

### **2.2.2.1.13.5.4. Efectos de la apelación en el proceso judicial en estudio**

Efectos en el recurso de apelación:

**a) Con Efecto Suspensivo:** Cuando la eficacia de la resolución recurrida se suspende hasta la notificación de la resolución que ordena se cumpla lo ordenado por el órgano revisor. Procede esta clase de Apelación contra las sentencias y autos que dan por concluido el proceso o impiden su continuación, como: La Conciliación, El Allanamiento, etcétera.

**b) Sin Efecto Suspensivo:** Cuando se mantiene la eficacia de la resolución impugnada, incluso para su cumplimiento efectivo. Procede en los casos en que la Ley así lo declare o en los casos en que no procede la Apelación con Efecto Suspensivo.

- Con calidad de diferida: Se da cuando el Juez ordena que se reserve el trámite de una Apelación sin Efecto Suspensivo con la finalidad de que sea resuelta por el superior conjuntamente con la Sentencia u otra Resolución que aquél señale. La misma que puede devenir en ineficaz si no se apela la sentencia o la resolución señalada por el Juez.

- Sin calidad de diferida: Se da cuando el Código Procesal Civil no señala el efecto o la calidad en que es apelable una resolución se considera que es sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida Rodríguez (2005).

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue Conceder, con efecto suspensivo, el recurso de apelación se interpuesto

por la demandada contra la sentencia, y en segunda instancia por los fundamentos expuestos CONFIRMAMOS la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha once de abril del dos mil trece, obrante de folios ochenta y uno a noventa, que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial, por fenecida la sociedad de gananciales; y fundada en parte la reconvención, fijándose una indemnización de Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles a favor de la cónyuge perjudicada. (Expediente N° 00037-2012-0-2001-02-JR-FC, del Distrito Judicial de Piura-Piura.2019).

## **2.2.2. Desarrollo de jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en Estudio**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada**

La pretensión se sustenta en el derecho subjetivo de un sujeto, cuya tutela jurídica solicita mediante la acción al órgano jurisdiccional. Se trata pues de un derecho concreto, individualizado, regulado y amparado por el derecho objetivo. Empero el nuevo código, bajo la denominación de intereses difusos, concibe determinadas pretensiones procesales referidas a bienes de inestimable valor patrimonial, como la defensa del medio ambiente, la defensa de bienes y valores culturales o históricos, la defensa del consumidor, etcétera Monroy (1987).

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión que se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio por causal de la separación de hecho, constituye una causal de remedio (no causal de sanción), por ende, no busca un responsable siendo que será la indemnización prevista para estos casos, para aquel cónyuge que sea separación de hecho, entendiendo bajo una premisa de causalidad adecuada, que el matrimonio y posterior separación de hecho ha generado en uno de ellos daño moral o a la persona.

Así mismo la pretensión de la reconvención interpuesta por la demandada es La indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar.

3. Dentro de este contexto, se crea convicción en el juzgador, que en el caso de autos es la cónyuge demandada la perjudicada con la separación, en principio porque no se ha acreditado que está haya dado los motivos para la separación, asimismo, como se desprende del propio tenor de la demanda de divorcio –fundamento tercero-, se da a conocer la existencia de un proceso de alimentos – Expediente N° 55-1999 del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Piura, lo que implica que la cónyuge demandada tuvo que solicitar alimentos para su hija durante su minoría de edad ante la sustracción de los deberes de asistencia por parte del cónyuge demandante, por lo que la separación y consecuente divorcio evidencia un menoscabo en su estatus de vida luego de más de 19 años de matrimonio, por lo que siguiendo los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio - Casación N° 4664-2010-PUNO citado en el considerando precedente -fundamento 50 literales a) y b)- de la presente resolución resulta razonable disponer una indemnización en favor de ésta, de modo prudencial, además que la emplazada, no ha aportado mayores elementos probatorios respecto a los daños y perjuicios expresados en su escrito de absolución de demanda calificado como reconvencción a fin de amparar en su totalidad el monto peticionado como resarcimiento.

De lo actuado y glosado precedentemente, el juzgador considera, que se cumple con los elementos de la causal de separación de hecho, por más de dos años, sin que se haya acreditado alguna causa justificable, con lo cual el matrimonio instituido por las partes ya no cumple su finalidad, por lo que la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho, incorporada en nuestra legislación como Divorcio – Remedio, contenida en la demanda, merece ser amparada.

(Expediente N° 00037-2012-0-2001-02-JR-FC, del Distrito Judicial de Piura-Piura.2019).

#### **2.2.2.2. Ubicación del divorcio en el Código Civil**

El divorcio lo encontramos en el artículo 348°, del Código Civil.

#### **2.2.2.3. La Familia**

Gallegos (2008), sostiene que la familia es un hecho natural, biológico y de trascendencia social. Como fenómeno natural tiene su base en la unión de los sexos; y, como institución jurídica la familia encuentra su origen en el matrimonio que

viene a ser la unión de un hombre y una mujer, reconocida y sancionada por el ordenamiento jurídico. La familia es la primera célula de la sociedad, siendo a la vez expresión de la sociabilidad humana y tiene y ha tenido, una existencia universal.

Palacios (1979), sostiene que los Principios Constitucionales de protección a la familia y de promoción del matrimonio que el legislador ha considerado en la Constitución Peruana de 1979 en el artículo 5 prescriben que el Estado protege el matrimonio y la familia como sociedad natural institución fundamental de la Nación.

En la Constitución de 1993 en el artículo 4, se considera que: La comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueve el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

En el Código Civil de 1984, en el Libro III: El Derecho de Familia, en las disposiciones generales de la sección primera, en el artículo 233, el legislador ha señalado que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a la consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política del Perú.

#### **2.2.2.4. El matrimonio**

##### **2.2.2.4.1. Concepto de matrimonio**

La palabra matrimonio proviene del latín “matris” que significa madre y “munium” cuyo significado carga o gravamen, entendiéndose etimológicamente como la carga o la misión de la madre. (PLACIDO V., 2002). Así tenemos diversos la conceptualización del matrimonio desde diversos puntos de vista:

1. **PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO:** El matrimonio constituye la institucionalización de las relaciones que tienen por base la unión intersexual reconocida por ley, quedando elevada la unión sexual a la categoría del fundamento principal del matrimonio. En ese sentido, la fuente más importante del derecho de familia vendría a ser el matrimonio, por cuanto el varón y la mujer asociados en conjunto en una perdurable vida reconocida por ley, se comprometen recíprocamente para cumplir sus fines.

2. **PUNTO DE VISTA JURÍDICO:** El matrimonio es la unión de un hombre y una mujer reconocido por la ley, investida de ciertas consideraciones jurídicas y dirigidas al establecimiento de una plena comunidad de vida entre los cónyuges. De igual manera se entiende que el matrimonio como la unión de un varón y una mujer, concertada de por vida mediante la observancia de ritos o formalidades legales y tendiente a realizar una plena comunidad de existencia.
  
3. **SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE:** El matrimonio es una institución fundamental del derecho de familia que consiste en la unión voluntaria concertada entre un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones legales de hacer vida en común (PERALTA ANDIA, 2002).

#### **2.2.2.4.2. Características del Matrimonio**

- 1.**UNIDAD:** Esta dada por la comunidad de vida a que se hallan sometidos los cónyuges como consecuencia del vínculo que los liga y está implícito cuando se alude a la institucionalización de la unión intersexual monogámica, de un hombre con una mujer. Esto quiere decir que la existencia de un vínculo matrimonial subsistente impide la constitución de otro vínculo matrimonial cuando todavía existe el primero.
2. **PERMANENCIA:** La unión matrimonial es permanente o estable en el sentido de que cuando los conyugues tiene la intención de contraer nupcias, se considera que esta tiene la intención que perdure y se mantenga una estabilidad en el tiempo, el cual estará garantizado por la ley. Desde este punto de vista, el vínculo matrimonial es irrevocable tanto éticamente como jurídicamente.
- 3.**LEGALIDAD:** Se considera desde este punto de vista del matrimonio-acto o desde el matrimonio-estado, que en el primer aspecto estará dada por la celebración de las nupcias, según las formas impuestas por la ley. En el segundo aspecto está dada por los derechos y deberes que surjan al formar un estatuto los contrayentes que tiene que cumplir.

#### **2.2.2.4.3. Finalidad del Matrimonio**

Con respecto a la finalidad del matrimonio, haciendo un estudio interesante sobre este particular expresa que puede abordarse de dos formas: (CORNEJO CHAVEZ, DERECHO DE FAMILIA PERUANO, 1990).

#### **1. PUNTO DE VISTA SOCIOLÓGICO:**

✓ Kant, reduce la finalidad del matrimonio a la satisfacción del instinto sexual, lo que no puede admitirse porque el concubinato, las relaciones esporádicas y aun el comercio sexual, persiguen esa misma finalidad.

✓ Montaigne y Schopenhauer, dicen que dicha finalidad está en buscar el bienestar de la prole, pero la dignidad del ser humano se resiste admitir que una persona se convierta, sin su voluntad o contra ella, en instrumento al servicio de otra.

✓ Aristóteles y Santo Tomás, atribuyen al matrimonio un doble propósito, de un lado, la procreación y subsiguiente educación de la prole, y del otro lado el mutuo auxilio entre los cónyuges.

#### **2. PUNTO DE VISTA JURÍDICO:**

✓ Pianol y Ripert, afirman que el objeto esencial del matrimonio es la creación de la familia, en el fondo, no es más que la unión sexual reconocida por ley.

✓ Ennescerus, asevera que el fin se halla en el establecimiento de la plena comunidad de vida.

✓ Cornejo Chávez, concluye que la doctrina Jurídica alude dos grandes fines: uno específico, la creación y la educación de la prole y otro individual el mutuo auxilio en una plena comunidad de vida.

#### **2.2.2.6. El divorcio**

Deriva del término latino divortium, que a su vez proviene del verbo divertere, que significa separarse o irse cada uno por su lado. Otros, aseveran que procede de



divorto o divertís que equivale a separarse, disgregarse. (PERALTA ANDRIA) Para la antigua roma, el caso más importante de disolución del matrimonio era el divorcio, ya que la propia naturaleza del matrimonio romano implicaba la disolución cuando la affectio maritalis cesaba, es decir, se disolvía dicho vínculo, es decir, cuando ya no existía la intención de ser marido y mujer. Al transcurrir del tiempo la Roma imperial fue testigo de cómo la familia, la institución que mejor definía su estructura social, se debilitaba al mismo tiempo que lo hacía la patria potestas. Es así que fue decayendo las costumbres tradicionales que se reflejaban en dos problemas básicos: el aumento de los divorcios y la proliferación de los adulterios cometidos por los cónyuges, conllevando a una disminución de la tasa de natalidad.

#### **2.2.2.6.1 Definición**

Es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundada en cualquiera de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico. Para que surta efectos debe ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente, previo proceso iniciado por uno de los cónyuges.

El divorcio es la ruptura del vínculo matrimonial, por causales preestablecidas en la ley, las mismas que ponen termino a las relaciones de orden personal y patrimonial existente entre los conyugues. (R. TARAMONA, 1985) El divorcio consiste en que los conyugues, después de un trámite más o menos lato, obtienen la declaración de que su matrimonio ha terminado y que pueden, en consecuencia, contraer otro. (CORNEJO CHAVEZ, DERECHO DE FAMILIA PERUANO, 1990).

#### **2.2.2.6.2. Regulación**

Nuestro Código Civil regula el divorcio en su artículo 333° inc. 12, referido a la causal de divorcio, específicamente de separación de hecho; y el plazo que debe transcurrir para ejercitar la acción.

El artículo 339°, también hace referencia a los plazos de caducidad para ejercer la acción de divorcio.

Y el artículo 348°, hace mención que el divorcio disuelve automáticamente el

vínculo del matrimonio.

### **2.2.2.6.3. Las causales de divorcio en la legislación peruana**

Nuestra legislación peruana, prescribe 13 causales para hacer efectivo el divorcio y son las siguientes:

1. El adulterio
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciara según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias, que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347°.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

### **2.2.2.6.4. Naturaleza jurídica del divorcio.**

#### **1. SISTEMA DE DIVORCIO REPUDIO**

Este sistema acepta al divorcio como un derecho del cónyuge para rechazar

y repeler al cónyuge de la casa conyugal, la mayor parte de las veces sin explicar razones. El Deuteronomio autorizaba al marido para repudiar a su mujer cuando ya no le agradaba, debido a una causa torpe, entregándole una carta de repudio y despidiéndola de la casa. El Corán también estatuye el repudio a favor del varón, al que le basta repetir tres veces en forma pública yo te repudio para que se disuelva el vínculo matrimonial, este sistema fue adoptado en los pueblos antiguos y actualmente en los países musulmanes o islámicos, donde el matrimonio se disuelve por repudio y también por sentencia judicial o apostasía del Islam.

## **2. SISTEMA DIVORCIO SANCIÓN:**

Se formularon el castigo que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivos para el divorcio, se funda en el incumplimiento grave y reiterado de los deberes conyugales a uno o ambos cónyuges y se sustenta en:

- a) El Principio de Culpabilidad: Según el cual al divorcio se genera por culpa de uno de ellos o de ambos, de tal modo que uno será culpable y el otro inocente, por tanto, sujeto a prueba.
- b) La existencia de varias causas para el divorcio: Esto es, causas que estén previstas en la ley, con un total de 12 causales de acuerdo con nuestro sistema.
- c) El carácter punitivo del divorcio: La sentencia que declara disuelto el vínculo conyugal, es un medio para penalizar al culpable por haber faltado a los deberes y obligaciones conyugales, consiguientemente, supone la suspensión del ejercicio de la patria potestad, la pérdida o restricción del derecho alimentario, la pérdida de la vocación hereditaria, pérdida de los derechos hereditarios, etc. (PERALTA ANDRIA).

## **3. SISTEMA DIVORCIO REMEDIO:** Este sistema surge a comienzos del siglo pasado, cuando el jurista alemán Karl von Savigny propone como pauta para apreciar la procedencia o improcedencia del divorcio, el de

establecer si la perturbación de la relación matrimonial es tan profunda que ya no puede esperarse que la vida en común continúe de acuerdo con la esencia del matrimonio. Se sustenta en la trascendencia de la frustración de la finalidad del matrimonio y en la ruptura de la vida matrimonial con prescindencia de si uno o ambos cónyuges son responsables de ello. Las bases de este sistema son:

a) La ruptura de la vida matrimonial o la desavenencia grave, profunda y objetivamente demostrable, esto es, que no requiere de la tipificación de conductas culpables por parte de uno o ambos consortes. b) La existencia de una sola causa para el divorcio; el fracaso matrimonial, por lo que deshecha la determinación taxativa de causales. c) La consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible; el conflicto matrimonial. El sistema plantea una nueva concepción sobre el matrimonio, cuya permanencia no está sujeta ni depende de las infracciones a los deberes matrimoniales. Estima el matrimonio como la unión de un varón y una mujer con intención de hacer perdurable la vida en común, pero que puede debilitarse y hasta destruirse, sin que las leyes puedan obligar a mantenerse unido, cuando dicha unión matrimonial ha fracasado.

En esa forma, una pareja puede divorciarse, solo cuando el juzgado haya comprobado que el matrimonio perdió su esencia, los hijos, la sociedad tendrán que aceptar dicha decisión.

4. **SISTEMA DIVORCIO MIXTO:** Es un sistema que se caracteriza por su complejidad, ya que conserva la posibilidad de que se puedan combinar los sistemas subjetivos de inculpación que se expresa en la doctrina del divorcio-sanción con el sistema objetivo de no inculpación del divorcio-remedio. Sin duda las doctrinas mencionadas son combinables, por la importancia que tienen, todo lo que acontece en países como Austria, Grecia y ahora Perú que prefieren adoptar un sistema intermedio entre divorcio-sanción y el divorcio-remedio, de tal manera que uno de ellos deberá ser a futuro el que predomine y resulte más adecuado a nuestra realidad.

#### **2.2.2.6.5. Causales expuestas en el proceso judicial en estudio**

Dentro del proceso judicial de estudio en merito a los fundamentos de hecho y derecho expone dentro de la demanda divorcio por la causal de separación de hecho; donde dicha causal se encuentra amparada por el inciso 12 del artículo 333 del código civil, asimismo verificándose además que concurren los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 130,424 y 425 del Código Procesal Civil.

#### **2.2.2.7. La indemnización en el proceso de divorcio**

##### **2.2.2.7.1. Conceptos**

**INDEMNIZACIÓN** Por daño moral procede la indemnización cuando el divorcio compromete gravemente el legítimo interés personal del conyugue inocente. La indemnización es improcedente de la obligación alimentaria. El daño moral puede derivarse de la injuria grave, la violencia física o síquica, condena por delito, conducta deshonrosa, atentado contra la vida del cónyuge, toxicomanía, enfermedad venérea y homosexualismo. El Juez le concederá la indemnización, evaluando previamente las circunstancias en que se produjeron los hechos y la repercusión social

##### **2.2.2.7.2. Regulación**

La ley N° 27495, promulgada el 07 de julio del 2001, se incorporó el Art. 345-A10 ha nuestro Código Civil donde se instituye la posibilidad de indemnizar al cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho. No obstante, debemos analizar cuál es la esencia jurídica de la indemnización que se le otorga al cónyuge perjudicado, para ello debemos acudir a la doctrina. En este sentido, resulta de vital importancia abordar el desarrollo de la naturaleza jurídica de la indemnización a fin de que los operadores del derecho, frente a un caso concreto, den una aplicación correcta a las instituciones jurídicas.

##### **2.2.2.7.3. La indemnización en el proceso judicial en estudio**

La parte demanda contesta la demanda solicitando en su monto petitorio, la suma de s/. 2000, 000.00 doscientos mil 00/100 nuevos soles, por concepto de indemnización por el daño moral y psicológico a favor de la demandada.

### **III. MARCO CONCEPTUAL**

**Acción:** Zavaleta, W. (2002); define que, la acción es el derecho en pie de guerra en oposición al derecho estático. La acción en nuestro concepto, es el poder jurídico que

tiene un sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión.

**Calidad:** Ossorio, M. (1990); establece que la calidad es el estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades.

**Criterio razonado:** Echandia, D. define “Formación libre del convencimiento, mediante la crítica personal razonada y lógica del juez. Tanto desde el punto de vista jurídico como del lógico, libre apreciación y libre convicción son ideas análogas, que expresan la libertad del juez para adoptar la conclusión que le parezca deducible del elemento probatorio”.

**Punto de vista:** Opinión coherente, que resiste el análisis.

**Corte Superior de Justicia:** Ossorio, M. (1990) lo define como: (...) “Órgano Jurisdiccional conformado por otros órganos jurisdiccionales con competencia en un determinado ámbito territorial”.

**Decisión judicial:** Los jueces poseen potestad decisoria, que los faculta para resolver la cuestión sometida a su conocimiento, no solamente para ponerle punto final, sino para tomar decisiones durante el curso del proceso en vistas a ese resultado definitivo.

**La sentencia** es sin dudas la decisión judicial por excelencia, pues resuelve las cuestiones objeto del litigio ya sea condenando o absolviendo al demandado en los procesos penales, o reconociendo o desconociendo lo pretendido por el demandante en los civiles.

**Discurriendo:** en cualquier materia.

**Expediente:** Para Idrogo, T. (2002); el expediente es el aspecto material del proceso. Está constituido por los folios que contiene el proceso en los cuales se encuentran los actos procesales que realizan las partes, el Juez y terceros.

**Fallo:** Ruiz G. (1936); lo define como decisión expresa, positiva y precisa, de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, calificadas según

correspondiere por ley, que declara el derecho de los litigantes y condena o absuelve de la demanda y reconvenición, en su caso en todo o en parte.

**Instancia:** Escrito dirigido a la Administración solicitando la adopción por la misma de una determinada resolución.

**Indemnización:** Como afirma Jiménez Llerena, la indemnización el proceso de divorcio tiene únicamente por finalidad indemnizar se otorga como única reparación por el daño sufrido, que cierto sector de la doctrina nacional considera que esta indemnización cubre todos los daños originados por el daño moral.

**Medios probatorios:** Zavaleta, W. (2002); sostiene que, los medios probatorios son una aceptación lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero, en su acción corriente expresa una operación mental de composición, por lo que la prueba judicial es la confrontación de la versión de cada parte, con los medios producidos para abonarla.

Demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico en las formas admitidas por la ley.

**Motivación:** Explicación para hacer algo.

**Parte:** Persona que litigia, puede ser demandante o demandado. Centro de interés o de voluntad dentro de la relación jurídica; puede estar conformada por una o más personas.

**Pertinencia:** Para Zavaleta, W. (2002); pertinencia significa que las pruebas deben referirse a los hechos materia de la controversia, o sea, a los alegados por las partes en el proceso. Si no se cumple con ese requisito, dicha prueba se convierte en impertinente o inadmisibles, según los casos, y el juez tiene la obligación de rechazarla de plano.

**Puntos controvertidos:** Aspectos fácticos puntuales respecto de los Cuales la partes en conflicto tienen distinta opinión.

**Principio:** La ética, utiliza el concepto de principio para organizar en buenas o malas las conductas o acciones de las personas y los enseña con la importancia y el carácter

de máximas universales, también se los conoce de este modo, para orientarnos en las conductas que debemos observar para de este modo no contradecir la buena convivencia social. Algunos de los principios que pregona la ética es, respetar la vida del que tengo al lado, entre los más importantes.

**Primera instancia:** El primer grado jurisdiccional en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de las partes, quedando concretada la litis, y resuelta.

**Pretensión:** Ruiz, A. D. (2009); refiere que, la pretensión es una declaración de voluntad, materializada en la interposición de la demanda o en el ejercicio de la reconvencción. La acción es abstracta; la pretensión es correcta.

**Probar:** Acto de demostrar, de evidenciar una afirmación.

**Revocar:** acto por el cual el superior jerárquico emite una decisión, respecto al juzgador inferior.

**Segunda instancia:** Recibe este nombre el juzgado o tribunal que entiende en los asuntos apelados del inferior. Segundo juicio ante el juzgado superior a la audiencia, según los casos.



### **3. 1. METODOLOGÍA**

#### **3.1.1 Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1.1 Tipo de investigación:** cuantitativo - cualitativo

**Cuantitativo:** la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativo:** las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio - descriptivo

**Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

##### **3.1.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

**No experimental:** porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transeccional:** porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

### **3.1.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00037-2012-0-2001-JR.FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial del Piura, La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

**3.1.4. Fuente de recolección de datos.** Fue el expediente judicial el N° 00037-2012-0-2001-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura.; éste fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

**3.1.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

**3.1.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los

objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.1.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia.

**3.1.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos para recoger, analizar y organizar los datos se presenta en el anexo 2.

### **3.1.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

**3.1.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández,

Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como anexo 4; sustituyéndose, únicamente, los datos de identidad de las partes y toda persona particular consignándose en su lugar sus respectivas iniciales.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); los procedimientos para recoger y organizar los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00037-2012-0-2001.JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<b>Introducción</b>	EXPEDIENTE: N° 00037-2012-0-2001-JR-FC-02 DELITO : Divorcio por Causal DEMANDANTE : A.R.B DEMANDADO : V.Z.L.E ESPECIALISTA JUDICIAL : A.M. O.G.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple</b></li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></li> <li>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un</li> </ol>					<b>X</b>						

	<p>SENTENCIA</p> <p>Resolución numero: 08</p> <p>Piura, once de Abril del Dos Mil trece</p> <p>VISTO y OIDO, A folios 12 y 16, se apersona a la instancia V.A.R, para interponer demanda de divorcio por causal de separación de hecho, contra su esposa L.E.V.Z, alegando que</p>	<p>proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>contrajeron matrimonio civil el 06 de julio de 1987 por ante la municipalidad distrital de santo domingo-Morropon-Piura.</p> <p>El demandante sostiene que producto de su relación marital con la demandada procrearon a sus 2 hijas L.Y.A.V. y K.F.A.V., de 26 y 19 años de edad respectivamente, tal como se puede apreciar a folios 03 a 04 en donde fluyen las partidas de nacimiento de las jóvenes, refiere que al inicio de la relación marital todo marchaba bien, sin embargo con fecha 28 de enero del año</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				<p>X</p>						<p>10</p>

<p>1999 su esposa L.E.V.Z. le interpone una demanda de alimentos a favor de sus hijas, motivo que desencadena la incompatibilidad de caracteres y la constante discordia en su vida conyugal, pues el demandante manifiesta nunca haberse descuidado de sus obligaciones sino que todo fue producto de celos enfermizos por parte de su cónyuge. Agrega también tener en la actualidad un nuevo compromiso producto del cual ha procreado una hija N.A.A. Finalmente refiere que el periodo de separación de hecho con su cónyuge ha superado los 2 años; por lo que solicita se disuelva el vínculo matrimonial.</p> <p>Mediante resolución N° 01, de folios 17, se admite a trámite la demanda, y se corre traslado por el término de ley a la parte demandada y al representante del Ministerio Público.</p> <p>A Folios 37 al 41 fluye la contestación de la demanda L. E. V. Z., quien se apersona al proceso</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por escrito y alega que es verdad que contrajo matrimonio el 06 de julio de 1987, por ante la Municipalidad Distrital de Santo Domingo – Morropon – Piura, producto de su relación han procreado a sus dos mayores hijas, la demandada refiere que no es verdad que se encuentre separada de su cónyuge B.A. R. desde hace muchos años, al contrario manifiesta siempre haber estado ligada a su cónyuge por el bienestar de sus hijas, refiere también, que si le inicio a su cónyuge una demanda por alimentos a favor de sus hijas, sin embargo, esto lo hizo porque su esposo se venía distraendo de sus obligaciones alimenticias por la infidelidad que venía cometiendo con una tercera persona, así también manifiesta que es totalmente falso que no hayan adquirido propiedades muebles e inmuebles, ya que producto de su sacrificio han adquirido un inmueble ubicado en el Centro Poblado San Jorge – Frías en la Calle San Borja S/N, y otro</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>inmueble ubicado en Urb. Las Bancarias Mz. B Lote 18 Piura, el último de estos constituye el domicilio actual de ambos cónyuges. Agrega que producto de la demanda interpuesto por su cónyuge se está viendo perjudicada tanto moral, psicológica y moralmente por lo que solicita una reparación civil de S/. 200.000.00 nuevos soles.</p> <p>A folios 42, mediante la resolución N° 02 se admite a trámite la contestación de demanda y se admite la <b>Reconvención</b> formulada por daños y perjuicios por la suma de S/. 200.000.00 Nuevos Soles, mientras que por resolución N° 03 se resuelve declarar rebelde al Ministerio Público, saneado el proceso, a folios 55 a 56 mediante resolución N° 04 de fecha 18 de mayo de 2012 se fijan los puntos controvertidos y se señala fecha para la audiencia de actuación de pruebas, que se lleva a cabo a folios 60 a 61, por lo que, es el estado de la presente causa, el de expedir</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentencia.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA DECISION</p> <p>DE LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO</p> <p><u>Primero.</u> - Primer Presupuesto Legal sobre el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria como Requisito de Procedencia.</p> <p>Debe atenderse en principio, a que el primer párrafo del artículo 345°- A del Código Civil, establece como requisito de procedencia para invocar el divorcio por causal de separación de hecho, que el demandante acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b><u>Segundo.</u> - Análisis y Conclusión de las Pruebas Referidas al Cumplimiento de la Obligación Alimentaria</b></p> <p>Debe atenderse que si bien es requisito de procedencia para invocar la causal de separación de hecho que el demandante se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias, también lo es que para que sean exigibles, deben haber sido fijados judicialmente o por acuerdo previo entre los cónyuges.</p> <p>En este sentido se advierte de autos, que el demandante anexo a su demanda una boleta de pago expedida por el Ministerio de Educación,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>donde se advierte retención judicial por la suma de S/.1,712.33 (según sostiene el demandante corresponde al 50% de sus haberes a favor de sus hijas habidas con la demandada – Expediente N° 59-1999 del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Piura), alegación no desvirtuada por la parte contraria, con lo cual se satisface el requisito de procedencia materia de análisis.</p> <p><b><u>Tercero.</u> - Del Segundo Presupuesto Legal: La Separación de Hecho como causal de divorcio.</b></p> <p>Nuestro ordenamiento jurídico, incorporó dentro de los supuestos de divorcio, una causal remedio, denominada “separación de hecho”, por el cual habilitaba a cualquiera de los cónyuges a petitionar la separación legal y/o el divorcio, cuando los cónyuges se encuentren fácticamente separados durante un periodo ininterrumpido de dos años o cuatro años, si los cónyuges tuviesen</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hijos menores de edad, de conformidad con el artículo 333° inciso 12) concordante con los artículos 335° y 349° del Código Civil.</p> <p><b><u>Cuarto.- De la Separación de Hecho y sus Elementos Constitutivos.</u></b></p> <p>En este sentido, conforme lo señala el Jurista Alex Plácido Vilcachahua, podemos afirmar que la “separación de hecho” es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa declaración judicial, han quebrado en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad, el deber de cohabitación, sin que una necesidad jurídica lo imponga; ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o ambos cónyuges y sin la voluntad de unirse; siendo tres sus elementos constitutivos.</p> <p><b>a) <u>Elemento Objetivo</u>,</b> dado por la separación material, ya sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>incumpliendo con ello el deber de cohabitación.</p> <p>b) <b>Elemento Temporal</b>, que exige que el transcurso ininterrumpido de separación material por dos años o cuatro años si existieran hijos menores de edad.</p> <p>c) <b>Elemento Subjetivo</b>, esto es, que no exista causas de necesidad o fuerza mayor que determine la separación de hecho o la suspensión del deber de cohabitación, de conformidad con la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 27495, concordante con el artículo 289° del Código Civil.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Quinto.- Del Vínculo Matrimonial</b></p> <p>Del estudio de autos, se advierte que las partes contrajeron Matrimonio Civil con fecha 06 de julio de 1987, por ante la Municipalidad Distrital de Santo Domingo, Provincia de Morropon, Departamento de Piura, como se aprecia de la Partida de Matrimonio.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00037-2012-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, si se encontró.

**4.2. Cuadro 2**

**Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00037-2012-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		



<b>Motivación de los hechos</b>	<p>DEL TRÁMITE:</p> <p>SEXTO:</p> <p><b>Análisis de las Pruebas sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho. -</b></p> <p>Con respecto del elemento objetivo y de temporalidad, se tiene que se ha establecido mediante acta de Audiencia de Actuación de Pruebas, de fecha 21 de diciembre de 2006, que la separación de hecho definitiva de las partes se ha producido el mes de mayo de 2006, declaración vertida por la cónyuge L.E.V.Z., al responder la segunda y tercera pregunta que formulara la juzgadora, como sigue:</p> <p><i>SEGUNDA PREGUNTA: PARA QUE DIGA DESDE HACE QUE TIEMPO SE ENCUENTRA</i></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						<b>20</b>
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p><i>SEPARADA DE SU ESPOSO: Dijo: que desde el mes de mayor del presente año.</i></p> <p><i>TERCERA PREGUNTA: PARA QUE DIGA LAS CIRCUNSTANCIAS POR LA CUALES SE SEPARARON: Dijo: que uno de los primeros problemas fue por infidelidad, dijo que su ultimo domicilio conyugal lo constituyeron en el lugar que vive, agrega que en el mes de mayo del presente año su esposo se retiro definitivamente de su casa, por problemas de infidelidad y por haberse enterado de la existencia de la hija extramatrimonial en el mes de mayo del presente año.</i></p> <p>Dichas afirmaciones vertidas por la demandada en dicho proceso, el juzgador las valora como</p>	<p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
	<p>declaración asimilada, al amparo del artículo 221° del Código Procesal Civil, siendo que desde dicha fecha a la fecha de interposición de la presente demanda <b>-10 de enero de 2012-</b>, ha</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez</p>											

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>transcurrido más del plazo de 02 años exigidos para la causal de separación de hecho considerando que las partes procrearon dos hijas L.J.A.V. y K. F. A.V. de 26 y 19 años de edad, respectivamente según consta en las partidas de nacimientos, las cuales son mayores de edad, con lo que se acredita tanto el elemento objetivo como temporal.</p> <p>Finalmente, en cuanto al elemento subjetivo, se aprecia la falta de voluntad del cónyuge de volver a unirse, dado el tiempo de separación de hecho transcurrido, más aun que ha declarado que reside en Mz. C3 lote 12 Cossío del Pomar - Piura con su nuevo compromiso doña C.N.C. R., con quien ha procreado a su menor hija N.A. A. Ch. , nacida el 21 de diciembre de 2001, no resultando verosímil lo declarado por la demandada, quien sostiene mantener una relación armoniosa con el demandante y que</p>	<p>formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>					<b>X</b>						
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>recién se ha separado en enero de 2012.</p> <p><b>Sétimo. - En conclusión</b></p> <p>De lo actuado y glosado precedentemente, el juzgador considera, que se cumple con los elementos de la causal de separación de hecho, por más de dos años, sin que se haya acreditado alguna causa justificable, con lo cual el matrimonio instituido por las partes ya no cumple su finalidad, por lo que la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho, incorporada en nuestra legislación como Divorcio – Remedio, contenida en la demanda, merece ser amparada.</p> <p><b>Octavo. - Del deber de Velar por la Estabilidad Económica del Cónyuge Perjudicado - Del Marco Legal.</b></p>	<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El artículo 345°-A del Código Civil, establece que:</p> <p>“... el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho... Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder...”</p> <p><b><u>Noveno.-</u> Del Tercer Pleno Casatorio</b></p> <p>La Corte Suprema de Justicia de la República en su Tercer Pleno Casatorio con motivo de la Casación N° 4664-2010-PUNO, de fecha 18 de marzo de 2011, señaló en su parte pertinente respecto a la indemnización y/o adjudicación de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bienes al cónyuge perjudicado, a que se contrae el artículo 345° - A del Código Civil, lo siguiente:</p> <p>Como se ha visto, en nuestro sistema jurídico, <b>el divorcio por la causal de separación de hecho se sustenta en causa no inculpatoria</b>; por cuanto puede demandar el divorcio cualquiera de los cónyuges, sea culpable o inocente de la separación de hecho y aún cuando haya mediado acuerdo de los cónyuges para el apartamiento. En consecuencia, la <b>indemnización, o en su caso, la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, se debe establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho</b>, y esta indemnización debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona, en el que se comprende al daño moral.</p> <p>No obstante ello, es necesario precisar que la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>referida causal de divorcio, si bien se sustenta en un criterio objetivo, en donde es indiferente la culpabilidad del cónyuge en la separación de hecho; sin embargo, para la determinación de la indemnización se hace necesario recurrir a ciertos elementos de la culpa o dolo, <b>a fin de identificar al cónyuge más perjudicado</b>. Y en este sentido, <b>será considerado como tal</b> aquel cónyuge: <b>a)</b> que no ha dado motivos para la separación de hecho, <b>b)</b> que a consecuencia de esa separación ha quedado en una manifiesta situación de menoscabo y desventaja material con respecto al otro cónyuge y a la situación que tenía durante la vigencia del matrimonio, <b>c)</b> que ha sufrido daño a su persona, incluso el daño moral.</p> <p>Para nuestro sistema normativo <b>la indemnización regulada en el artículo 345-A del Código Civil tiene el carácter de una obligación legal</b>, la misma que <b>puede ser</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>cumplida</b> de una sola vez en cualquiera <b>de</b> las <b>dos formas</b> siguientes: <b>a) el pago de una suma de dinero</b> o, <b>b)</b> la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal.</p> <p>Se opta por dos soluciones de carácter alternativo pero a la vez <b>con el carácter de excluyentes y definitivas</b>. Sin embargo, se debe tener en cuenta que en nuestro sistema esta indemnización no sólo comprende la indemnización por el menoscabo material sino también el daño personal. El título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley y su finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial.</p> <p>Por otra parte, para nuestro sistema <b>la indemnización no tiene un carácter alimentario</b> porque su prestación, además de no ser de tracto sucesivo o de pago periódico, no</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>tiene por finalidad cubrir las necesidades propias de la subsistencia sino el de restablecer, en la medida de lo posible, el mayor perjuicio sufrido por el cónyuge.</p> <p><b>Para los fines de la indemnización,</b> resulta importante distinguir entre: a) los perjuicios que se originaron con ocasión de la separación de hecho producida lógicamente mucho antes de la demanda, b) de los perjuicios que se produzcan desde la nueva situación jurídica creada con el divorcio mismo (sentencia constitutiva), que tiene como referente temporal la sentencia firme emitida en dicho proceso. En el primer supuesto, la indemnización debe cubrir los perjuicios desde que el apartamiento de uno de los cónyuges resulta lesivo a la persona y a la situación económica del otro consorte más perjudicado. <b>En consecuencia, respecto de este, se tendrá en cuenta su afectación emocional y psicológica, la tenencia</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>y custodia de hecho de los hijos menores de edad, si tuvo que demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria,</b> entre otros. Es pertinente puntualizar que una cosa es la conducta culpable –culpa en sentido amplio– de uno de los cónyuges, que motiva la separación fáctica (por ejemplo el adulterio, la infidelidad, la injuria grave, la violencia física y psicológica, pero cuyos hechos no se invocan para sustentar la causal de separación de hecho) y otra cosa diferente es el hecho objetivo de la separación misma, que puede ser alegada como causal de divorcio incluso por el cónyuge que motivó la separación.</p> <p>Nuestra legislación propone que el Juez debe velar por el cónyuge más perjudicado y a tal efecto puede hacerlo de dos formas: <b>a) mediante el pago de una suma dineraria indemnizatoria,</b> o <b>b)</b> la adjudicación preferente de uno o varios bienes de la sociedad conyugal.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El cónyuge perjudicado elige cuál de las dos formas conviene a sus intereses. Haya o no elección, <b>en todo caso, el Juez puede optar por la alternativa más adecuada al caso concreto.</b></p> <p>En esta situación, resulta por demás razonable, lo que propone al respecto este Supremo Tribunal constituido en Pleno Casatorio sino hay pretensión deducida en forma (acumulada en la demanda o en la reconvención), <b>por lo menos debe haber alegación de hechos concretos de la parte interesada referentes a los perjuicios sufridos</b>, y que la contraparte tenga la oportunidad razonable de contradecirlos para que el Juez pueda pronunciarse en la sentencia sobre la estabilidad económica del cónyuge afectado. <b>Será suficiente, por ejemplo que el cónyuge alegue que su consorte lo abandonó en el hogar conyugal sin causa justificada, con sus hijos menores de edad, y que por esta razón estuvo obligado a demandar el cumplimiento</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>de la obligación alimentaria en la vía judicial,</b> para que entonces, acreditada esta situación fáctica, el Juez deba considerarlo como el cónyuge más perjudicado, y por tanto, fijar una indemnización o disponer la adjudicación de bienes sociales a su favor.</p> <p><b><u>Décimo.-</u>      Análisis y Conclusión de la Pretensión indemnizatoria (planteada vía reconvención).</b></p> <p>En principio la causal de la separación de hecho, constituye una causal de remedio (no causal de sanción), por ende, no busca un responsable siendo que será la indemnización prevista para estos casos, para aquel cónyuge que sea perjudicado con la separación de hecho, entendiéndose bajo una premisa de causalidad</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>adecuada, que el matrimonio y posterior separación de hecho ha generado en uno de ellos daño moral o a la persona.</p> <p>La indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar.</p> <p>Dentro de este contexto, se crea convicción en el juzgador, que en el caso de autos es la cónyuge demandada la perjudicada con la separación, en principio porque no se ha acreditado que está</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haya dado los motivos para la separación, asimismo, como se desprende del propio tenor de la demanda de divorcio –fundamento tercero-, se da a conocer la existencia de un proceso de alimentos – Expediente N° 55-1999 del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Piura, lo que implica que la cónyuge demandada tuvo que solicitar alimentos para su hija durante su minoría de edad ante la sustracción de los deberes de asistencia por parte del cónyuge demandante, por lo que la separación y consecuente divorcio evidencia un menoscabo en su estatus de vida luego de más de 19 años de matrimonio, por lo que siguiendo los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio - Casación N° 4664-2010-PUNO citado en el considerando precedente -fundamento 50 literales a) y b)- de la presente resolución resulta razonable disponer una indemnización en favor de ésta, de modo prudencial, además que la emplazada, no ha</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aportado mayores elementos probatorios respecto a los daños y perjuicios expresados en su escrito de absolución de demanda calificado como reconvencción a fin de amparar en su totalidad el monto peticionado como resarcimiento.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00037-2012-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

#### 4.3. Cuadro 3

**Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Casual de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00037-2012-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019**

Parte resolutive de la	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia
------------------------	--------------------	------------	--	---



			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>PARTE RESOLUTORIA:</p> <p>Por los fundamentos que anteceden y, corroborándose el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 333° inciso 12) del Código Civil, modificado por la Ley 27495;</p> <p>FALLO:</p> <p>Declarando <b>FUNDADA</b> la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho interpuesta por <b>B.A.R.</b> contra <b>L.E.V.Z.</b>, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial ocurrido el 06 de julio de 1987, por ante la Municipalidad Distrital de Santo Domingo – Morropón. En consecuencia, por fenecida la sociedad de gananciales generada por el vínculo. Asimismo, <b>FUNDADA en parte la reconvención, fijándose una Indemnización de Cinco Mil Nuevos Soles y 00/100 (S/. 5,000.00) a favor de la cónyuge perjudicada.</b> Notifíquese a los sujetos del proceso y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>					X					
												10

	<p>consentida que fuere la presente cúrsense los partes correspondientes a Registros Públicos, elévense en consulta en caso de no ser apelada.-</p>	<p>respectivamente. <b>SI cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p>				<p><b>X</b></p>							

		<p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00037-2012-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las

Pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

#### 4.4. Cuadro 4

**Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00037-2012-0-2001-JR-fc-02, Distrito Judicial de Piura, Piura.2019.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
	EXPEDIENTE : 00037-2012-0-2001-JR-FC-02. Materia : Divorcio Por Causal.	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la												

<p style="text-align: center;"><b>Introducción</b></p>	<p>Dependencia : Segundo Juzgado de Familia de Piura.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>RESOLUCIÓN N° 14</p> <p>Piura, diecisiete de julio del dos mil trece.-</p> <p><b>I. <u>ASUNTO:</u></b></p> <p><b>VISTOS</b> el proceso judicial seguido por <b>B.A.R</b> contra <b>L.E.V.Z</b> sobre <b>Divorcio Por Causal</b>; viene en <b>apelación</b> la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha once de abril del dos mil trece, obrante de folios ochenta y uno a noventa, que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial, por fenecida la sociedad de gananciales; y fundada en parte la reconvenición, fijándose una indemnización de Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles a favor de la cónyuge perjudicada.</p>	<p>sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;"><b>9</b></p>
--	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	---

	<p><b>ANTECEDENTES.</b></p> <p><b>Fundamentos de la Sentencia Impugnada</b></p> <p>El A quo fundamenta su decisión en que, respecto a la pretensión de divorcio, se ha cumplido con los elementos de la causal de separación de hecho, por más de dos años, sin que se haya acreditado alguna causal justificable, con lo cual el matrimonio instituido por las partes ya no cumple con su finalidad, por lo que dicha pretensión contenida en la demanda debe ser declarada fundada; en cuanto al amparo parcial de la pretensión reconvenida esto es, indemnización por daños, el A quo fundamenta su decisión en que la cónyuge demandada es la perjudicada con la separación, porque no se ha acreditado que ésta haya dado motivos para tal; asimismo, como se desprende del propio tenor de la demanda de divorcio -Fundamento Tercero- se da a conocer la existencia de un proceso de</p>	<p>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>lo cual el matrimonio instituido por las partes ya no cumple con su finalidad, por lo que dicha pretensión contenida en la demanda debe ser declarada fundada; en cuanto al amparo parcial de la pretensión reconvenida esto es, indemnización por daños, el A quo fundamenta su decisión en que la cónyuge demandada es la perjudicada con la separación, porque no se ha acreditado que ésta haya dado motivos para tal; asimismo, como se desprende del propio tenor de la demanda de divorcio -Fundamento Tercero- se da a conocer la existencia de un proceso de</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).<b>si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si</b></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							

<p>alimentos – Expediente N° 55-1999 del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Piura, lo que implica que la cónyuge demandada tuvo que solicitar alimentos para su hija durante su minoría de edad ante la sustracción de los deberes de asistencia por parte del demandante, por lo que resulta razonable disponer una indemnización a favor de ésta, de modo prudencial, además que la emplazada no ha aportado mayores elementos probatorios respecto a los daños y perjuicios expresados en su reconvención a fin de amparar en su totalidad el monto peticionado.</p> <p><b>Pretensión impugnatoria</b></p> <p>Mediante recurso obrante de folios noventa y cinco a noventa y siete, la demandada interpone apelación contra la sentencia argumentando como sustento de su pretensión impugnatoria y agravios que en cuanto a la pretensión de divorcio por causal en ningún momento ha manifestado que se encuentra separada de su esposo desde el año dos mil seis ya que hasta la interposición de la demanda el</p>	<p><b>cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>accionante había hecho abandono del hogar, porque no aceptaron que sus hijas renuncien a los alimentos; indica que el Juzgador no ha tomado en cuenta que no han trascurrido dos años de separación ya que si bien es cierto el demandado ha presentado partida de nacimiento de una hija extramatrimonial, es ahí donde recién toma conocimiento de la infidelidad del demandante porque siempre ha estado ligado a su familia, por lo que el Juzgador no ha debido dar plena certeza a la partida de nacimiento para computar los plazos de separación; respecto a la pretensión reconvenida, refiere que el A quo no se ha pronunciado con mayor relevancia al daño moral y psicológico que el demandante ocasionó a su familia y entorno, obviando las pruebas ofrecidas por la demandada y que en ningún momento se han encontrado separados; con respecto a la suma fijada, refiere que ésta no cubre los daños causados tomando en cuenta que el demandante es una persona con alta capacidad económica.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00037-2012-0-2001-JR-FC-02, del **Distrito** Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 1: Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal., no se encontraron.

**4.5. CUADRO 5 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por la Causal de Separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00037-2012-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura.2019.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>FUNDAMENTOS</b></p> <p><b>Marco Normativo.</b></p> <p><b>Del Divorcio por la Causal de Separación de hecho en el Código Civil</b></p> <p><b>Artículo 348°</b> “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”</p> <p><b>Artículo 349.-</b> “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.”.</p> <p><b>Artículo 333.-</b> "Son causas de separación de cuerpos: ...12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335”.</p> <p><b>Artículo 345-A.-</b> Para invocar el supuesto del inciso 12 del</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si</b></p>					<b>X</b>						<b>20</b>
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p>artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.”</p> <p><b>Marco Jurisprudencial.</b></p> <p><b>2.</b>En la <b>CASACIÓN N° 4664-2010 PUNO, Tercer Pleno Casatorio Civil</b>, publicada en el diario El Peruano con fecha 18 de mayo del 2011, se ha expresado que son <b>tres los elementos</b> de la causal de separación de hecho: <b>material, psicológico y temporal:</b></p> <p><b>Elemento material:</b> Está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (corpus separationis), es</p>	<p><b>cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. Sin embargo, puede ocurrir que por diversas razones - básicamente económicas- los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuencia a concretar su vida en común ... en este caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como "no habitar bajo un mismo techo", sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>Elemento psicológico:</b> Se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges -sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida (animus separationis). Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando ésta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial; o en el supuesto en que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera de estas circunstancias justificatorias, el consorte está obligado de retomar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b> 2. Las razones se</p>				<b>X</b>						

	<p>hacerlo, se configurará la causal de separación de hecho.</p> <p>Es suficiente que uno de los cónyuges haya abandonado al otro, o se rehúse volver al hogar, para que proceda su pretensión de divorcio, sin que obste para ello que el cónyuge demandado alegue que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse.</p> <p><b>Elemento temporal.</b> Está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que <u>se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad</u> computable a la fecha de interposición de la demanda. Cabe anotar que en la invocación de esta causal no opera plazo de caducidad alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 del Código Civil, encontrándose la acción expedita mientras subsistan los</p>	<p>orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hechos que la motivan.</p> <p>Asimismo, en el citado Pleno Casatorio se ha establecido que el divorcio tiene lugar con la sentencia estimatoria que así lo declare; sentencia que es de carácter constitutiva; por tanto, es lógico afirmar que los efectos del divorcio se darán a partir de la expedición de la sentencia respectiva (fundamento 42), teniendo como efectos entre otros, la disolución del vínculo matrimonial, y el término de los deberes derivados del matrimonio; cohabitación, fidelidad y asistencia mutua, además del cese del derecho de la mujer a llevar el apellido del marido agregado al suyo.</p> <p>En los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, como el presente, se contempla también como efecto el relativo a la <b>estabilidad económica del cónyuge</b>, conforme a lo normado por el <b>artículo 345-A del Código Civil</b>, incorporado por la Ley N° 27495, habiéndose reafirmado e interpretando los alcances del citado artículo en el <b>Tercer Pleno Casatorio Civil</b></p>	<p>la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contenido en la <b>CASACIÓN N° 4664-2010 PUNO</b>, en el cual se desarrollan las pautas normativas de interpretación, alcances y efectos de dicho artículo.</p> <p>En dicho contexto se ha establecido como Precedente Judicial Vinculante, entre otros lo siguiente:</p> <p>En los procesos sobre divorcio —y de separación de cuerpos— por la causal de separación de hecho, <b>el Juez tiene el deber de velar por la <u>estabilidad económica</u></b> del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, <b>a pedido de parte o de oficio</b> señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. <b>El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona”</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Dicha estabilidad económica se plasma en dos aspectos: <b>i) indemnización</b> por daños <b>o la adjudicación</b> preferente de bienes de la sociedad conyugal; <b>ii) pensión de alimentos</b> que pudiera corresponder, ya sea a favor del cónyuge o de los hijos.</p> <p><b>Del caso concreto de autos</b></p> <p>La separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes.</p> <p>De la revisión de autos se aprecia, según acta de matrimonio civil obrante a folios dos, que don B. A.R. y doña L.E.V.Z contrajeron matrimonio el día seis de julio de mil novecientos ochenta y siete, ante la Municipalidad Distrital de Santo</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>Domingo – Morropón – Piura, habiendo procreando dos hijas de nombres L.Y y K. F.A.V, actualmente mayores de edad, tal como se aprecia de las actas de nacimiento obrante a folios tres y cuatro, respectivamente; refiriendo el demandante en su escrito postulatorio de demanda que <b>es la misma emplazada quien en el expediente N° 291-2006 (divorcio por causal) manifestó que se encuentran separados desde el mes de mayo del dos mil seis</b>; asimismo, en su declaración de parte tomada en la Audiencia de Actuación de Pruebas llevada a cabo el día veintiséis de junio del dos mil doce, cuya acta obra a folios sesenta y sesenta y uno, se aprecia que preguntado “Para que diga desde hace que tiempo se encuentra separado de su esposa? Dijo: Que, <b>desde más de once años</b>”; afirmaciones que han sido contradichas por la demandada en su escrito de contestación de demanda obrante de folios treinta y siete a cuarenta y uno, en donde indica no ser verdad que la relación haya terminado en el año <b>dos mil seis</b>, sosteniendo que el demandante le pidió una segunda oportunidad, y por sus hijas lo perdonó, agregando que desde esa fecha volvieron a continuar su relación sentimental; además en su declaración de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parte tomada en la citada Audiencia de Actuación de Pruebas, preguntada “Para que diga desde que tiempo se encuentra separada de su esposo? Dijo: Que, hace poco, precisando <b>a partir del mes de enero del año dos mil doce, a raíz del juicio de divorcio cuando anteriormente le inicia un juicio a su hija por cese de alimentación</b>” (El resaltado es nuestro).</p> <p>Existiendo contradicción entre las partes, en cuanto a la configuración del elemento temporal y material exigido para la causal de separación de hecho, es necesario realizar un análisis respecto a los medios probatorios aportados y actuados; así, a folios seis y siete obra en copia el acta de Audiencia de Pruebas de un primer proceso de divorcio por causal, signado con el código 291-2006-0-2001-JR-FA-2, seguido por las mismas partes, proceso que finalmente fuera declarado improcedente por sentencia de Vista contenida en el resolución número dieciséis, de fecha veintisiete de agosto del dos mil siete, como se aprecia de las copias adjuntas a la razón dada por la relatora de esta sala; audiencia de fecha veintiuno de diciembre del dos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mil seis, en la que en su declaración de parte, <b>la propia demandada manifestó encontrarse separada de su esposo desde el mes de <u>mayo del dos mil seis</u></b>; pues, al ser preguntada “Para que diga ¿desde hace que tiempo se encuentra separada de su esposo?, Dijo: que <b>desde el mes de mayo</b> del presente año”; luego preguntada “Para que diga ¿desde hace qué fecha se encuentra viviendo en el inmueble que ha referido?, dijo: que desde hace seis años y su esposo siempre ha vivido con ella, esto es labora en Frías y los fines de semana venía a Piura y hace <b>la vida convivencial que se ha roto recién en el mes de mayo de este año</b>”; asimismo en aquella oportunidad, el demandante refirió encontrarse separado de su esposa desde <b>hace aproximadamente ocho o nueve años</b>; en tanto que del Acta de Conciliación por Exoneración de Alimentos, de fecha ocho de setiembre del dos mil once, y de la invitación para conciliar, de fecha veinticinco de agosto del mismo año, obrante a folios veintiséis y veintiocho respectivamente; se aprecia que el demandante ha señalado como <b>dirección domiciliaria la Mz C 3 Lote 12 Urbanización Cossío del Pomar – Castilla</b>, que difiere de la dirección de la demandada,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Urbanización Bancarios, II Etapa, AV Próceres Mz B Lote 18 – Piura; pruebas que valoradas en forma conjunta, conforme al artículo 197 del Código Procesal Civil, conducen al Colegiado a la certeza que la separación de la pareja se produjo en mayo del dos mil seis; configurándose con ello en el presente caso <b>el elemento temporal y material</b> exigido para amparar el divorcio por la causal de separación de hecho.</p> <p>Teniendo en cuenta que el demandante en la audiencia de actuación de pruebas antes citada, ha reconocido que tiene una hija extra matrimonial de nombre N. A. A. C de 10 años de edad, cuya copia de DNI obra a folios ocho, y además que convive con su nueva pareja C.N.C.R, y considerando además el tiempo de separados; se puede inferir que <b>no existe voluntad de reconciliación de una de las partes.</b></p> <p>Siendo esto así, es de concluir que en el caso concreto de autos, <b>tanto el elemento objetivo como el subjetivo y temporal</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>para que opere la causal de separación de hecho han quedado acreditados;</b> por lo tanto, corresponde declararse el divorcio por la causal de separación de hecho, y conforme al artículo 348° del Código Civil, disuelto el vínculo del matrimonio; por lo que debe ratificarse la sentencia apelada, en este extremo.</p> <p>En cuanto, al extremo de la reconvencción, cabe mencionar que en la sentencia, conforme a las pautas precisadas en el <b>pleno casatorio</b> citado en el marco jurisprudencial de esta sentencia, el juez de la causa ha establecido en el décimo fundamento, que la demandada es la cónyuge más perjudicada con la separación de hecho, por cuanto no se ha acreditado que ésta haya dado motivo para la separación, además, que la demandada tuvo que solicitar alimentos para su hija durante su minoría de edad; criterio que comparte este colegiado, pues, además de ello, tal como se ha determinado anteriormente el demandante ha formado una nueva relación convivencial con persona distinta a su cónyuge demandada, con quien incluso ha procreado una hija, que actualmente tiene más de 10 años de edad; por lo cual, a ésta como cónyuge perjudicada se le ha fijado un monto indemnizatorio, el mismo que este colegiado considera prudente; por tanto, corresponde se confirme la recurrida también en este extremo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**4.6. Cuadro 6:**

**Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00037-2012-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura.2019.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>PARTE RESOLUTIVA.</b></p> <p><b><u>DECISIÓN.</u></b></p> <p>Por los fundamentos expuestos <b>CONFIRMAMOS</b> la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha once de abril del dos mil trece, obrante de folios ochenta y uno a noventa, que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial, por fenecida la sociedad de gananciales; y fundada en parte la reconvención, fijándose una indemnización de Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles a favor de la cónyuge perjudicada; y devuélvase al Juzgado de su procedencia; <b>en los seguidos por B.A. R. contra L.E.V.Z. sobre Divorcio Por Causal y otro.- Juez Superior Ponente Sr.</b></p> <p><b>L.L.</b></p> <p><b>S.S.</b></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No</b></p>				<b>X</b>							<b>9</b>
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------



	<p>L.L.</p> <p>S.R.</p> <p>C.B.</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la</p>				<p>X</p>						

		<p>consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00037-2012-0-2001-JR-FC-02, del distrito judicial de Piura– Piura. 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas según la consulta; evidencia resolución nada más que de las pretensiones de la consulta; aplicación de las dos reglas precedentes

a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró.

#### 4.7. Cuadro 7

**Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00037-2012-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
	Parte		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00037-2012-0-2001-JR-FC, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separacion de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00037-2012-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta; respectivamente.

**4.8. Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00037-2012-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura.2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
							X			[5 -8]						Baja
				1	2	3	4	5		[1 - 4]						Muy baja
						X		[9 - 10]	Muy alta							

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>						<b>9</b>	[7 - 8]	Alta							
		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00037-2012-0-2001.JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00037-2012-0-201-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente. La aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta; respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, en el expediente N°00037-2012-0-2001-JR-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial del Piura, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado de Piura, de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los

cuales se va resolver; y la claridad; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse:

Que el hecho de tener una **introducción**, compuesta por un “encabezamiento”, que presenta la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; el lugar y la fecha, donde fue emitida. Asimismo, un “asunto”, donde se puede leer, cuál es el problema o respecto a qué se decidirá. Una “individualización de las partes” que precisa la identidad de las partes. Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119 ( primer párrafo) y 122 ( inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones (Cajas, 2011). En cuanto “los aspectos del proceso”; se observa que se ha efectuado una descripción de los actos procesales más relevantes del proceso; lo cual permite afirmar que es obvio que el juzgador, ha examinado los actuados antes de sentenciar, como buscando asegurar un debido proceso (Bustamante, 2001).

Asimismo, **la postura de las partes**, se hallaron los cinco parámetros planteados en el presente estudio: *la congruencia con la pretensión del demandante; la congruencia con la pretensión del demandado; la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada, los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.*

En principio, deja entrever que en el texto de la sentencia se tiende a destacar la pretensión del accionante; el que corresponde a la parte demandada, ya que se trata de una sentencia que resuelve un caso controvertido; se ha redactado con términos claros, se permite conocer la pretensión que el emplazado introdujo al proceso, del mismo modo se indica cuáles son los aspectos o puntos controvertidos a resolver, Este hallazgo deja entrever que la sentencia recoge lo hecho y actuado en el proceso; ya que por definición la parte expositiva de la sentencia, es aquel punto donde las plantean claramente sus pretensiones (León, 2008), como que no se evidencia la Tutela Jurisdiccional efectiva al que se refiere el artículo I del T. P. del Código Procesal Civil, y la definición que ensaya Martel (2003).



En cuanto a las probables causas, se ha redactado adecuadamente esta parte de la sentencia, no dejándose llevar por la costumbre, o el uso de plantillas; conservando mayor esmero para la parte considerativa y mucho más aún, para la parte resolutive, respecto al cual se considera, que es correcta; ya que la sentencia es una unidad, y que antes de explicitar las razones o fundamentos o tomar una decisión, es fundamental dejar escrito en forma clara, presupuestos que darán completitud a la sentencia.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación esta referido:

Zavaleta (2006) sobre la fundamentos de derecho; para quien el Juez, al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a la vez entre los hechos alegados debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que ,el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Concluyendo, este rubro, se observa que la parte expositiva de la sentencia se ajusta a los hechos planteados por ambas partes; porque destaca la del demandante; así como la exposición y planteamiento de la parte demandada; en similar situación en la parte considerativa; hay tendencia a fundamentar los hechos; y del mismo modo el derecho; por esta razón la parte resolutive es congruente con la parte expositiva y la considerativa; alejándose de la conceptualización vertida por Bacre (1992), para quien la sentencia es un acto procesal relevante emanado del Juez, plasmado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso. Como puede, evidenciarse hace mención la participación de ambas partes, y no de uno solo tal como se ha indicado en la sentencia en estudio.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el segundo juzgado de familia perteneciente al Distrito judicial de Piura, (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango : muy alto y alto respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar:

Que la sentencia de segunda instancia, tiene en cuenta que su fin último es normar sobre un hecho concreto por el cual están confrontados a dos justiciables; siendo así, desde la perspectiva del presente estudio, fundamentalmente se han explicitado datos que individualizan a la sentencia. Asimismo se ha asegurado que en segunda instancia el trámite ha sido muy bien; implica garantizar un debido proceso; no se

olvide que éste es un elemento de exigencia Constitucional, hasta la ejecución de la decisión (Chaname, 2009).

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que

Referente a la motivación plasmada en segunda instancia, del mismo modo que lo incurrido en la parte expositiva, en éste rubro se observa que hay un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra su similitud a la conceptualización suscrita por Igartúa (2009), para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expresos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Analizando estos resultados se puede exponer que

Pueden afirmarse que los jueces tienen, en la sentencia una herramienta un instrumento eficaz, para responder a la sociedad que poco a poco está desconfiando en su labor; para lo cual deben elaborar las sentencias con mayor dedicación como lo es el presente caso; se plasma en su contenido lo que ambas partes hicieron en el proceso, y no destaca lo que corresponde únicamente a la parte ganadora, de lo contrario, tendrán el rechazo de la parte perdedora; asimismo como el presente caso se deben escribir claro y en forma expresa, describiendo con términos simples asequibles a la cultura del común de las gentes, de esta forma un ciudadano usuario de la administración de justicia podrá leer y comprender lo dispuesto por un órgano

jurisdiccional; los juzgadores deben tener presente que el real destinatario de una sentencia no es el profesional abogado; quien tiene conocimientos de términos técnicos; sino los justiciables cuya mayoría; no tiene dominio de esta terminología.

Para concluir el texto del análisis cabe recordar, expresiones de Escobar (2010): El proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia.

## 5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el expediente N°00037-2012-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia, donde se resolvió: el pronunciamiento fue declarar fundada en parte de la demanda de Divorcio por la causal de separación de hecho e fundada en la parte de la reconvención (expediente N° 00037-2012-0-2001-JR-FC-02).

### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los

cuales se va resolver; y la claridad; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad;



el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Primera Sala Civil, donde se resolvió: el pronunciamiento, confirma la sentencia de primera instancia y declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho e fundada por parte de la reconvención (expediente N° 037-2012-0-2001-JR-FC-02).

#### **4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy alta (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se

encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

**Alarcón, L.** (2010), Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Recuperado en Página Web. Disponible en: [derecho.upla.edu.pe](http://derecho.upla.edu.pe)

**Alzamora, M.** (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI.

**Arias, S.** (2008), Luces y Sombras del Código Civil, Lima: Ediciones Jurídicas.

**Bacre, Aldo.** (1992). Teoría general del Proceso. Editorial Abelardo Perrot: Buenos Aires. Tomo III.

**Bautista, P.** (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

**Barreto, A.** (1994), Teórico práctico de los procesos judiciales, Lima: fecat.

**Borda, A.** (1984), Tratado de Derecho Civil. Familia, Lima: Perrot.

**Burgos, J.** (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)

**Bustamante, R.** (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.

**Berrío, V.** (s/f). Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

**Cabello, C.** (2003). Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.

**Cajas, W.** (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

**Castillo, J.** (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

**Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

**Chanamé, R.** (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

**Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97**

**Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

**Carrión, J.** (2007), Tratado de Derecho Procesal Civil, (2da ed.), Lima: Grijley.

**Casal, J. y et al.** (2003). Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat

**Cabanillas, G.** (2001), Diccionario Enciclopédico, (26a ed.), Buenos Aires, Argentina: Eliasta.

**Cabanellas, G.** (2011), Diccionario jurídico. Recuperado en Página Web. Disponible en: [historico.pj.gob.pe /servicios/diccionario](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario).

**Cajas, W.** (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edición). Lima. Editorial RODHAS.

**Coutino, A.** (2011), Conceptos y guía para la elaboración de Tesis. Recuperado en Página Web. Disponible en: <http://buenastareas.com>.

**Couture, E.** (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial Montevideo.

**Coaguilla, J.** (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

**Chamorro, I. (2007)**, Divorcio por causal de separación de hecho, Proyecto de Investigación, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Piura.

**Chanamé, R. (2009)**. Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima. Editorial Jurista Editores.

**Do Prado, De Souza y Carraro. (2008)**. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Organización Panamericana de la Salud. Washington.

**Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:

<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)

**Flores, P.** (s/f). Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

**Gaceta Jurídica.** (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

**Gonzales, J.** (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)

**Gallegos, Y.** (2008), Manual De Derecho De Familia, Doctrina Jurisprudencia y Práctica; (1ra ed.); Editorial Jurista.

**Gavino, Z.** (2007), Divorcio por causal de separación de hecho, Proyecto de Investigación, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Piura.

**Gaceta Jurídica.** (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Ed). Lima.

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**Hinostroza, A.** (2006). Comentarios al Código Procesal Civil, (2da ed.), Lima: Grijley.

**Hinostroza, A.** (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.



**Hernández, M. (2010).** Metodología de la Investigación. Editorial Mc Graw Hill.

**Hernández, Fernández & Batista. (2010).** Metodología de la Investigación. (5ta. Ed). Editorial Mc Graw Hill. México.

**Igartúa, J. (2009).** Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008).** El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**León, R. (2008).** Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)

**Mejía J. (2004).** Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**Mejía J.** Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado en Página Web. Disponible en: <http://seminarios>

deinvestigacion.com/tipos-de-investigacion.

**Monroy, J. (1987)**, Temas de Proceso Civil, tomo II, Lima: Studium.

**MONROY G.(1987)**, Juan, Temas del Proceso Civil, Lima, Studium, , p.182

**Molina, J. (2009)**, Teoría General del Proceso. Recuperado en Página Web.  
Disponible en: <http://www.derechoperu.wordpress.com>

**Muro, M. (2003)**, Guía Procesal del Abogado, (2da ed.), Lima: El Búho.

**Osorio, M. (s/f)**. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala.  
Edición Electrónica. DATASCAN SA.

**Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.**  
Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

**Pásara, L. (2003)**. Tres Claves de Justicia en el Perú.

<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Palacios, G. (1979), Elementos de Derecho Civil Peruano; (3ra ed.), Lima: Grijley.

**Peralta, J. (1996).** Derecho de Familia; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

**Plácido A. (1997).** Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.

**Plácido, A. (2002).** Manual de Derecho de Familia (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

**Pereyra, F. (s/f).** Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

**Peralta, J. (2002),** Derecho de Familia en el Código Civil, Lima: Idemsa.

**Poder Judicial** (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

**PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA.** 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13).

**PROETICA** (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Plácido, A. (2001), Portal De Información y Opinión Legal. Recuperado en Página Web. Disponible en: <http://wwwPucp.edu.pe>

**Ossorio, (2003)**, Diccionario de Ciencia Jurídicas, Políticas y Sociales, Buenos Aires, Argentina: Eliasta.

**Ranilla A. (s.f.)** La pretensión procesal. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

**Real Academia de la Lengua Española.** (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

**Rico, J. & Salas, L. (s/f).** La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb\\_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_alatina.doc](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc) LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN AMERICA LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh\_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0\_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWk-

[jSaZp\\_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7\\_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm\\_DGVb4zTdmTEQ](#). (23.11.2013)

**Rodríguez, L. (1995).** La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.

**Rodríguez, R. (1997),** El Derecho a Amar y el Derecho a Morir, Lima: La Pontificia Universidad Católica del Perú.

**Rodríguez, E. (2005),** Manual de Derecho Procesal Civil, (6ta ed.), Lima: Grijley.

**Rodas, C. (2009),** Divorcio por causal de separación de hecho, Proyecto de Investigación, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Piura.

**Roca, A. (2009),** Procedimiento Civil. Recuperado en Página Web. Disponible en: [www.DerechoPeru.wordpress.com](http://www.DerechoPeru.wordpress.com)

**Rueda, P. (2012),** La Administración de Justicia en el Perú. Recuperado en Página Web. Disponible en: [www/derecho.usmp.edu.pe](http://www/derecho.usmp.edu.pe)

**Sarango, H. (2008).**“El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón

Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.

**Sagastegui, P. (1982)**, Derecho Procesal Civil, tomo I parte general, (2da ed.), Lima: Atlantid.

**Supo, J. (2012)**. Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

**Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano**. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

**Ticona, V. (2009)**, El Derecho al Debido Proceso en el Proceso Civil, Lima: Grijley.

**Ticona, V. (2004)**. Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial Industria Gráfica Librería Integral.

**Ticona, V. (1994)**. Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

**Ticona, V. (1999)**. El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

**Universidad de Celaya** (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf). (23.11.2013)

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011).** Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Valderrama, S.** (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Vásquez, M. (2011),** Divorcio por causal de separación de hecho, Proyecto de Investigación, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Piura.

**Zavaleta, W.** (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**Zumaeta, P. (2004),** Derecho Procesal Civil – Teoría General Del Proceso, Lima: Nociones Jurídicas.

**Zavaleta, W. (2006).** Código Procesal Civil. Tomo I. Lima: RODHAS.

**Zumaeta, P.(2015),** Temas de Derecho Procesal Civil. Juristas Editores E.I.R.L, Lima.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**



**ANEXO 1**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</i></p>

			<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>	
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>	

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</b></p>

			<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple</b></p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja



### Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión n	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los

hechos y motivación del derecho.

- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13- 16]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos**

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja



## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente N°00037-2012-0-2001-JR-FC-02, en el cual han intervenido en primera instancia el Segundo Juzgado de Familia y en segunda instancia La Primera Sala Civil de Piura.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.  
Piura, 15 de Junio del 2019.

-----  
Yesenia Lizet Valencia Guevar  
DNI N° 74545698 – Huella digital

## **ANEXO 4**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**EXPEDIENTE N° : 00037-2012-0-2001-JR-FC-02**  
**SECRETARIO : R.B.R.I.**  
**DEMANDANTE : A.R.B.**  
**DEMANDADO : V. Z. L.E.**  
**MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL**

### ***SENTENCIA***

#### ***RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO (08)***

**Piura, 11 de abril de 2013**

#### **VISTOS:**

##### **I. ANTECEDENTES**

A folios 12 a 16 se apersona a la instancia B. A. R., para interponer demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho, contra su esposa, L. E. V. Z., alegando que contrajeron matrimonio civil el 06 de julio de 1987, por ante la Municipalidad Distrital de Santo Domingo – Morropón – Piura.

El demandante sostiene que producto de su relación marital con la demandada procrearon a sus 2 hijas L.Y.A.V. y K.F.A.V., de 26 y 19 años de edad respectivamente, tal como se puede apreciar a folios 03 a 04 en donde fluyen las partidas de nacimiento de las jóvenes, refiere que al inicio de la relación marital todo marchaba bien, sin embargo con fecha 28 de enero del año 1999 su esposa L.E.V.Z. le interpone una demanda de alimentos a favor de sus hijas, motivo que desencadena la incompatibilidad de caracteres y la constante discordia en su vida conyugal, pues el demandante manifiesta nunca haberse descuidado de sus obligaciones sino que todo fue producto

de celos enfermizos por parte de su cónyuge. Agrega también tener en la actualidad un nuevo compromiso producto del cual ha procreado una hija N.A.A. Finalmente refiere que el periodo de separación de hecho con su cónyuge ha superado los 2 años; por lo que solicita se disuelva el vínculo matrimonial.

Mediante resolución N° 01, de folios 17, se admite a trámite la demanda, y se corre traslado por el término de ley a la parte demandada y al representante del Ministerio Público.

A folios 37 a 41 fluye la contestación de la demandada L. E. V. Z., quien se apersona al proceso por escrito y alega que es verdad que contrajo matrimonio el 06 de julio de 1987, por ante la Municipalidad Distrital de Santo Domingo – Morropón – Piura, producto de su relación han procreado a sus dos mayores hijas, la demandada refiere que no es verdad que se encuentre separada de su cónyuge B.A. R. desde hace muchos años, al contrario manifiesta siempre haber estado ligada a su cónyuge por el bienestar de sus hijas, refiere también, que si le inicio a su cónyuge una demanda por alimentos a favor de sus hijas, sin embargo, esto lo hizo porque su esposo se venía distraendo de sus obligaciones alimenticias por la infidelidad que venía cometiendo con una tercera persona, así también manifiesta que es totalmente falso que no hayan adquirido propiedades muebles e inmuebles, ya que producto de su sacrificio han adquirido un inmueble ubicado en el Centro Poblado San Jorge – Frías en la Calle San Borja S/N, y otro inmueble ubicado en Urb. Las Bancarias Mz. B Lote 18 Piura, el último de estos constituye el domicilio actual de ambos cónyuges. Agrega que producto de la demanda interpuesto por su cónyuge se está viendo perjudicada tanto moral, psicológica y moralmente por lo que solicita una reparación civil de S/. 200.000.00 nuevos soles.

A folios 42, mediante la resolución N° 02 se admite a trámite la contestación de demanda y se admite la **Reconvención** formulada por daños y perjuicios por la suma de S/. 200.000.00 Nuevos Soles, mientras

que por resolución N° 03 se resuelve declarar rebelde al Ministerio Público, saneado el proceso, a folios 55 a 56 mediante resolución N° 04 de fecha 18 de mayo de 2012 se fijan los puntos controvertidos y se señala fecha para la audiencia de actuación de pruebas, que se lleva a cabo a folios 60 a 61, por lo que, es el estado de la presente causa, el de expedir sentencia.

## **II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

### **1. §. De la Causal de Separación de Hecho**

#### **Primero.- Primer Presupuesto Legal sobre el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria como Requisito de Procedencia.**

Debe atenderse en principio, a que el primer párrafo del artículo 345°- A del Código Civil, establece como requisito de procedencia para invocar el divorcio por causal de separación de hecho, que el demandante acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

#### **Segundo.- Análisis y Conclusión de las Pruebas Referidas al Cumplimiento de la Obligación Alimentaria**

Debe atenderse que si bien es requisito de procedencia para invocar la causal de separación de hecho que el demandante se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias, también lo es que para que sean exigibles, deben haber sido fijados judicialmente o por acuerdo previo entre los cónyuges.

En este sentido se advierte de autos, que el demandante anexo a su demanda una boleta de pago<sup>1</sup> expedida por el Ministerio de Educación, donde se advierte retención judicial por la suma de S/.1,712.33 (según sostiene el demandante corresponde al 50% de sus haberes a favor de sus

---

<sup>1</sup> Folios 05

hijas habidas con la demandada – Expediente N° 59-1999 del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Piura), alegación no desvirtuada por la parte contraria, con lo cual se satisface el requisito de procedencia materia de análisis.

### **Tercero.- Del Segundo Presupuesto Legal: La Separación de Hecho como causal de divorcio.**

Nuestro ordenamiento jurídico, incorporó dentro de los supuestos de divorcio, una causal remedio, denominada “separación de hecho”, por el cual habilitaba a cualquiera de los cónyuges a peticionar la separación legal y/o el divorcio, cuando los cónyuges se encuentren fácticamente separados durante un periodo ininterrumpido de dos años o cuatro años, si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, de conformidad con el artículo 333° inciso 12) <sup>2</sup> concordante con los artículos 335°<sup>3</sup> y 349°<sup>4</sup> del Código Civil.

### **Cuarto.- De la Separación de Hecho y sus Elementos Constitutivos.**

En este sentido, conforme lo señala el Jurista Alex Plácido Vilcachahua<sup>5</sup>, podemos afirmar que la “separación de hecho” es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa declaración judicial, han quebrado en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad, el deber de cohabitación, sin que una necesidad jurídica lo imponga; ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o ambos cónyuges y sin la voluntad de unirse; siendo tres sus elementos constitutivos<sup>6</sup>:

---

<sup>2</sup> **Código Civil Artículo 333 inciso 12)** “... La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto del artículo 335 del Código Civil...”

<sup>3</sup> **Código Civil Artículo 291°-** “... Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio...”

<sup>4</sup> **Código Civil Artículo 349°** – “... Pueden demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333 incisos del 1) al 12)...”

<sup>5</sup> Alex Plácido, Libro “Divorcio – Reforma del Régimen de Decaimiento y Disolución del Matrimonio”, Pág. 94

<sup>6</sup> Ejecutoria de la Segunda Sala Especializada en Familia de la Corte Superior de Lima, recaída en el Expediente N° 361-2009, de fecha 19 de mayo de 2009.

- a) **Elemento Objetivo**, dado por la separación material, ya sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo, incumpliendo con ello el deber de cohabitación.
  
- b) **Elemento Temporal**, que exige que el transcurso ininterrumpido de separación material por dos años o cuatro años si existieran hijos menores de edad.
  
- c) **Elemento Subjetivo**, esto es, que no exista causas de necesidad o fuerza mayor que determine la separación de hecho o la suspensión del deber de cohabitación, de conformidad con la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 27495, concordante con el artículo 289° del Código Civil.

#### **Quinto.- Del Vínculo Matrimonial**

Del estudio de autos, se advierte que las partes contrajeron Matrimonio Civil con fecha 06 de julio de 1987, por ante la Municipalidad Distrital de Santo Domingo, Provincia de Morropon, Departamento de Piura, como se aprecia de la Partida de Matrimonio<sup>7</sup>.

#### **Sexto.- Análisis de las Pruebas sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho.-**

Con respecto del **elemento objetivo y de temporalidad**, se tiene que se ha establecido mediante acta de Audiencia de Actuación de Pruebas, de fecha 21 de diciembre de 2006<sup>8</sup>, que la separación de hecho definitiva de las partes se ha producido el mes de mayo de 2006, declaración vertida por la cónyuge L.E.V.Z., al responder la segunda y tercera pregunta que formulara la juzgadora, como sigue:

---

<sup>7</sup> Folios 02.

<sup>8</sup> Folios 06 a 07 del Expediente N° 2006-00291-JR-FA-02

*SEGUNDA PREGUNTA: PARA QUE DIGA DESDE HACE QUE TIEMPO SE ENCUENTRA SEPARADA DE SU ESPOSO: Dijo: que desde el mes de mayor del presente año.*

*TERCERA PREGUNTA: PARA QUE DIGA LAS CIRCUNSTANCIAS POR LA CUALES SE SEPARARON: Dijo: que uno de los primeros problemas fue por infidelidad, dijo que su ultimo domicilio conyugal lo constituyeron en el lugar que vive, agrega que en el mes de mayo del presente año su esposo se retiro definitivamente de su casa, por problemas de infidelidad y por haberse enterado de la existencia de la hija extramatrimonial en el mes de mayo del presente año.*

Dichas afirmaciones vertidas por la demandada en dicho proceso, el juzgador las valora como declaración asimilada, al amparo del artículo 221° del Código Procesal Civil, siendo que desde dicha fecha a la fecha de interposición de la presente demanda **-10 de enero de 2012-**, ha transcurrido más del plazo de 02 años exigidos para la causal de separación de hecho considerando que las partes procrearon dos hijas L.J.A.V. y K. F. A.V. de 26 y 19 años de edad, respectivamente según consta en las partidas de nacimientos<sup>9</sup>, las cuales son mayores de edad, con lo que se acredita tanto el elemento objetivo como temporal.

Finalmente, en cuanto al **elemento subjetivo**, se aprecia la falta de voluntad del cónyuge de volver a unirse, dado el tiempo de separación de hecho transcurrido, más aun que ha declarado que reside en Mz. C3 lote 12 Cossío del Pomar - Piura con su nuevo compromiso doña C.N.C. R., con quien ha procreado a su menor hija N.A. A. Ch. , nacida el 21 de diciembre de 2001<sup>10</sup>, no resultando verosímil lo declarado por la demandada, quien sostiene

---

<sup>9</sup> Folios 03 a 04

<sup>10</sup> Folios 08



mantener una relación armoniosa con el demandante y que recién se ha separado en enero de 2012.

**Sétimo.- En conclusión**

De lo actuado y glosado precedentemente, el juzgador considera, que se cumple con los elementos de la causal de separación de hecho, por más de dos años, sin que se haya acreditado alguna causa justificable, con lo cual el matrimonio instituido por las partes ya no cumple su finalidad, por lo que la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho, incorporada en nuestra legislación como Divorcio – Remedio<sup>11</sup>, contenida en la demanda, merece ser amparada.

**Octavo.- Del deber de Velar por la Estabilidad Económica del Cónyuge Perjudicado - Del Marco Legal.**

El artículo 345°-A del Código Civil, establece que:

“... el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho... Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder...”

**Noveno.- Del Tercer Pleno Casatorio**

La Corte Suprema de Justicia de la República en su Tercer Pleno Casatorio con motivo de la Casación N° 4664-2010-PUNO, de fecha 18 de marzo de 2011, señaló en su parte pertinente respecto a la indemnización y/o adjudicación de bienes al cónyuge perjudicado, a que se contrae el artículo 345° - A del Código Civil, lo siguiente:

---

<sup>11</sup> Ejecutoria de la Primera Sala Especializada en Familia de la Corte Superior de Lima, recaída en el Expediente N° 253 – 2009, de fecha 22 de abril de 2009.

[...] **49.-** Como se ha visto, en nuestro sistema jurídico, **el divorcio por la causal de separación de hecho se sustenta en causa no inculpatoria**; por cuanto puede demandar el divorcio cualquiera de los cónyuges, sea culpable o inocente de la separación de hecho y aún cuando haya mediado acuerdo de los cónyuges para el apartamiento. En consecuencia, **la indemnización, o en su caso, la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, se debe establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho**, y esta indemnización debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona, en el que se comprende al daño moral.

**50.-** No obstante ello, es necesario precisar que la referida causal de divorcio, si bien se sustenta en un criterio objetivo, en donde es indiferente la culpabilidad del cónyuge en la separación de hecho; sin embargo, para la determinación de la indemnización se hace necesario recurrir a ciertos elementos de la culpa o dolo, **a fin de identificar al cónyuge más perjudicado**. Y en este sentido, **será considerado como tal** aquel cónyuge: **a)** que no ha dado motivos para la separación de hecho, **b)** que a consecuencia de esa separación ha quedado en una manifiesta situación de menoscabo y desventaja material con respecto al otro cónyuge y a la situación que tenía durante la vigencia del matrimonio, **c)** que ha sufrido daño a su persona, incluso el daño moral.

[...]

**54.-** Para nuestro sistema normativo **la indemnización regulada en el artículo 345-A del Código Civil tiene el carácter de una obligación legal**, la misma que **puede ser cumplida** de una sola vez en cualquiera **de las dos formas** siguientes: **a) el pago de una suma de dinero** o, **b) la**

adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. Se opta por dos soluciones de carácter alternativo pero a la vez **con el carácter de excluyentes y definitivas**. Sin embargo, se debe tener en cuenta que en nuestro sistema esta indemnización no sólo comprende la indemnización por el menoscabo material sino también el daño personal. El título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley y su finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial [...].

**55.-** Por otra parte, para nuestro sistema **la indemnización no tiene un carácter alimentario** porque su prestación, además de no ser de tracto sucesivo o de pago periódico, no tiene por finalidad cubrir las necesidades propias de la subsistencia sino el de restablecer, en la medida de lo posible, el mayor perjuicio sufrido por el cónyuge [...]

**63.- Para los fines de la indemnización**, resulta importante distinguir entre: a) los perjuicios que se originaron con ocasión de la separación de hecho producida lógicamente mucho antes de la demanda, b) de los perjuicios que se produzcan desde la nueva situación jurídica creada con el divorcio mismo (sentencia constitutiva), que tiene como referente temporal la sentencia firme emitida en dicho proceso. En el primer supuesto, la indemnización debe cubrir los perjuicios desde que el apartamiento de uno de los cónyuges resulta lesivo a la persona y a la situación económica del otro consorte más perjudicado. **En consecuencia, respecto de este, se tendrá en cuenta su afectación emocional y psicológica, la tenencia y custodia de hecho de los hijos menores de edad, si tuvo que demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria**, entre otros. Es pertinente puntualizar que una cosa es la conducta culpable –culpa en

sentido amplio— de uno de los cónyuges, que motiva la separación fáctica (por ejemplo el adulterio, la infidelidad, la injuria grave, la violencia física y psicológica, pero cuyos hechos no se invocan para sustentar la causal de separación de hecho) y otra cosa diferente es el hecho objetivo de la separación misma, que puede ser alegada como causal de divorcio incluso por el cónyuge que motivó la separación. [...]

**72.-** Nuestra legislación propone que el Juez debe velar por el cónyuge más perjudicado y a tal efecto puede hacerlo de dos formas: **a) mediante el pago de una suma dineraria indemnizatoria**, o **b) la adjudicación preferente de uno o varios bienes de la sociedad conyugal**. El cónyuge perjudicado elige cuál de las dos formas conviene a sus intereses. Haya o no elección, **en todo caso, el Juez puede optar por la alternativa más adecuada al caso concreto**.

[...]

**80.-** [...] En esta situación, resulta por demás razonable, lo que propone al respecto este Supremo Tribunal constituido en Pleno Casatorio sino hay pretensión deducida en forma (acumulada en la demanda o en la reconvencción), **por lo menos debe haber alegación de hechos concretos de la parte interesada referentes a los perjuicios sufridos**, y que la contraparte tenga la oportunidad razonable de contradecirlos para que el Juez pueda pronunciarse en la sentencia sobre la estabilidad económica del cónyuge afectado. **Será suficiente**, por ejemplo **que el cónyuge alegue que su consorte lo abandonó en el hogar conyugal sin causa justificada, con sus hijos menores de edad, y que por está razón estuvo obligado a demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria en la vía judicial**, para que entonces, acreditada esta situación fáctica, el Juez deba considerarlo como el cónyuge más perjudicado, y por tanto, fijar una indemnización o

disponer la adjudicación de bienes sociales a su favor [...] ” (el sombreado es nuestro).

**Décimo.- Análisis y Conclusión de la Pretensión indemnizatoria (planteada vía reconvencción).**

En principio la causal de la separación de hecho, constituye una causal de remedio (no causal de sanción), por ende, no busca un responsable siendo que será la indemnización prevista para estos casos, para aquel cónyuge que sea perjudicado con la separación de hecho, entendiendo bajo una premisa de causalidad adecuada, que el matrimonio y posterior separación de hecho ha generado en uno de ellos daño moral o a la persona.

La indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar.

3. Dentro de este contexto, se crea convicción en el juzgador, que en el caso de autos es la cónyuge demandada la perjudicada con la separación, en principio porque no se ha acreditado que está haya dado los motivos para la separación, asimismo, como se desprende del propio tenor de la demanda de divorcio –fundamento tercero-, se da a conocer la existencia de un proceso de alimentos – Expediente N° 55-1999 del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Piura, lo que implica que la cónyuge demandada tuvo que solicitar alimentos para su hija durante su minoría de edad ante la sustracción de los deberes de asistencia por parte del cónyuge demandante, por lo que la separación y consecuente divorcio evidencia un menoscabo en su estatus de vida luego de más de 19 años de matrimonio, por lo que siguiendo los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio - Casación

N° 4664-2010-PUNO citado en el considerando precedente -fundamento 50 literales a) y b)- de la presente resolución resulta razonable disponer una indemnización en favor de ésta, de modo prudencial, además que la emplazada, no ha aportado mayores elementos probatorios respecto a los daños y perjuicios expresados en su escrito de absolución de demanda calificado como reconvencción a fin de amparar en su totalidad el monto petitionado como resarcimiento.

### III. DECISIÓN:

Por los fundamentos que anteceden y, corroborándose el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 333° inciso 12) del Código Civil, modificado por la Ley 27495;

**FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho interpuesta por **B.A.R.** contra **L.E.V.Z.**, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial ocurrido el 06 de julio de 1987, por ante la Municipalidad Distrital de Santo Domingo – Morropón. En consecuencia, por fenecida la sociedad de gananciales generada por el vínculo. Asimismo, **FUNDADA en parte la reconvencción, fijándose una Indemnización de Cinco Mil Nuevos Soles y 00/100 (S/. 5,000.00) a favor de la cónyuge perjudicada.** Notifíquese a los sujetos del proceso y consentida que fuere la presente cúrsense los partes correspondientes a Registros Públicos, elévense en **consulta** en caso de no ser apelada.-

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**Expediente : 00037-2012-0-2001-JR-FC-02.**

**Materia : Divorcio Por Causal.**

**Dependencia : Segundo Juzgado de Familia de Piura.**

## **SENTENCIA DE VISTA**

Resolución número 14

Piura, diecisiete de julio del dos mil trece.-

### **II. ASUNTO:**

**VISTOS** el proceso judicial seguido por **B.A.R** contra **L.E.V.Z** sobre **Divorcio Por Causal**; viene en **apelación** la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha once de abril del dos mil trece, obrante de folios ochenta y uno a noventa, que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial, por fenecida la sociedad de gananciales; y fundada en parte la reconvencción, fijándose una indemnización de Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles a favor de la cónyuge perjudicada.

### **ANTECEDENTES.**

#### **Fundamentos de la Sentencia Impugnada**

El A quo fundamenta su decisión en que, respecto a la pretensión de divorcio, se ha cumplido con los elementos de la causal de separación de hecho, por más de dos años, sin que se haya acreditado alguna causal justificable, con lo cual el matrimonio instituido por las partes ya no cumple con su finalidad, por lo que dicha pretensión contenida en la demanda debe

ser declarada fundada; en cuanto al amparo parcial de la pretensión reconvenida esto es, indemnización por daños, el A quo fundamenta su decisión en que la cónyuge demandada es la perjudicada con la separación, porque no se ha acreditado que ésta haya dado motivos para tal; asimismo, como se desprende del propio tenor de la demanda de divorcio -Fundamento Tercero- se da a conocer la existencia de un proceso de alimentos – Expediente N° 55-1999 del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Piura, lo que implica que la cónyuge demandada tuvo que solicitar alimentos para su hija durante su minoría de edad ante la sustracción de los deberes de asistencia por parte del demandante, por lo que resulta razonable disponer una indemnización a favor de ésta, de modo prudencial, además que la emplazada no ha aportado mayores elementos probatorios respecto a los daños y perjuicios expresados en su reconvenición a fin de amparar en su totalidad el monto peticionado.

### **Pretensión impugnatoria**

Mediante recurso obrante de folios noventa y cinco a noventa y siete, la demandada interpone apelación contra la sentencia argumentando como sustento de su pretensión impugnatoria y agravios que en cuanto a la pretensión de divorcio por causal en ningún momento ha manifestado que se encuentra separada de su esposo desde el año dos mil seis ya que hasta la interposición de la demanda el accionante había hecho abandono del hogar, porque no aceptaron que sus hijas renuncien a los alimentos; indica que el Juzgador no ha tomado en cuenta que no han trascurrido dos años de separación ya que si bien es cierto el demandado ha presentado partida de nacimiento de una hija extramatrimonial, es ahí donde recién toma conocimiento de la infidelidad del demandante porque siempre ha estado ligado a su familia, por lo que el Juzgador no ha debido dar plena certeza a la partida de nacimiento para computar los plazos de separación; respecto a la pretensión reconvenida, refiere que el A quo no se ha pronunciado con mayor relevancia al daño moral y psicológico que el demandante ocasionó a su familia y entorno, obviando las pruebas ofrecidas por la demandada y que



en ningún momento se han encontrado separados; con respecto a la suma fijada, refiere que ésta no cubre los daños causados tomando en cuenta que el demandante es una persona con alta capacidad económica.

## **II. FUNDAMENTOS**

### **Marco Normativo.**

#### **Del Divorcio por la Causal de Separación de hecho en el Código Civil**

##### **1. Artículo 348° “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”**

**Artículo 349.-** “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.”;

**Artículo 333.-** "Son causas de separación de cuerpos: ...12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335”.

**Artículo 345-A.-** Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.”

### **Marco Jurisprudencial.**

2. En la **CASACIÓN N° 4664-2010 PUNO, Tercer Pleno Casatorio Civil**, publicada en el diario El Peruano con fecha 18 de mayo del 2011, se ha expresado que son **tres los elementos** de la causal de separación de hecho: **material, psicológico y temporal**:

i. **Elemento material:** Está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (*corpus separationis*), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. Sin embargo, puede ocurrir que por diversas razones -básicamente económicas- los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuencia a concretar su vida en común ... en este caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como "no habitar bajo un mismo techo", sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales.

ii. **Elemento psicológico:** Se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges -sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida (*animus separationis*). Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando ésta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial; o en el supuesto en que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera de estas circunstancias justificatorias, el consorte está obligado de retomar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, se configurará la causal de separación de hecho.

Es suficiente que uno de los cónyuges haya abandonado al otro, o se rehúse volver al hogar, para que proceda su pretensión de divorcio, sin que obste para ello que el cónyuge demandado alegue que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse.

iii. **Elemento temporal.** Está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda. Cabe anotar que en la invocación de esta causal no opera plazo de caducidad alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 del Código Civil, encontrándose la acción expedita mientras subsistan los hechos que la motivan.

3. Asimismo, en el citado Pleno Casatorio se ha establecido que el divorcio tiene lugar con la sentencia estimatoria que así lo declare; sentencia que es de carácter constitutiva; por tanto, es lógico afirmar que los efectos del divorcio se darán a partir de la expedición de la sentencia respectiva (fundamento 42), teniendo como efectos entre otros, la disolución del vínculo matrimonial, y el término de los deberes derivados del matrimonio; cohabitación, fidelidad y asistencia mutua, además del cese del derecho de la mujer a llevar el apellido del marido agregado al suyo.

4. En los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, como el presente, se contempla también como efecto el relativo a la **estabilidad económica del cónyuge**, conforme a lo normado por el **artículo 345-A del Código Civil**, incorporado por la Ley N° 27495, habiéndose reafirmado e interpretando los alcances del citado artículo en el **Tercer Pleno Casatorio Civil** contenido en la **CASACIÓN N° 4664-2010 PUNO**, en el cual se desarrollan las pautas normativas de interpretación, alcances y efectos de dicho artículo.

5. En dicho contexto se ha establecido como Precedente Judicial Vinculante, entre otros lo siguiente:

“2. En los procesos sobre divorcio —y de separación de cuerpos— por la causal de separación de hecho, **el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica** del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, **a pedido de parte o de oficio** señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. **El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona”**

6. Dicha estabilidad económica se plasma en dos aspectos: **i) indemnización** por daños **o la adjudicación** preferente de bienes de la sociedad conyugal; **ii) pensión de alimentos** que pudiera corresponder, ya sea a favor del cónyuge o de los hijos.

#### **Del caso concreto de autos**

7. La separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes.

8. De la revisión de autos se aprecia, según acta de matrimonio civil obrante a folios dos, que don B. A.R. y doña L.E.V.Z contrajeron matrimonio el día seis de julio de mil novecientos ochenta y siete, ante la Municipalidad Distrital de Santo Domingo – Morropón – Piura, habiendo procreando dos hijas de nombres L.Y y K. F.A.V, actualmente mayores de edad, tal como se aprecia de las actas de nacimiento obrante a folios tres y cuatro, respectivamente; refiriendo el demandante en su escrito postulatorio de

demanda que **es la misma emplazada quien en el expediente N° 291-2006 (divorcio por causal) manifestó que se encuentran separados desde el mes de mayo del dos mil seis**; asimismo, en su declaración de parte tomada en la Audiencia de Actuación de Pruebas llevada a cabo el día veintiséis de junio del dos mil doce, cuya acta obra a folios sesenta y sesenta y uno, se aprecia que preguntado “Para que diga desde hace que tiempo se encuentra separado de su esposa? Dijo: Que, **desde más de once años**”; afirmaciones que han sido contradichas por la demandada en su escrito de contestación de demanda obrante de folios treinta y siete a cuarenta y uno, en donde indica no ser verdad que la relación haya terminado en el año **dos mil seis**, sosteniendo que el demandante le pidió una segunda oportunidad, y por sus hijas lo perdonó, agregando que desde esa fecha volvieron a continuar su relación sentimental; además en su declaración de parte tomada en la citada Audiencia de Actuación de Pruebas, preguntada “Para que diga desde que tiempo se encuentra separada de su esposo? Dijo: Que, hace poco, precisando **a partir del mes de enero del año dos mil doce, a raíz del juicio de divorcio cuando anteriormente le inicia un juicio a su hija por cese de alimentación**” (El resaltado es nuestro).

9. Existiendo contradicción entre las partes, en cuanto a la configuración del elemento temporal y material exigido para la causal de separación de hecho, es necesario realizar un análisis respecto a los medios probatorios aportados y actuados; así, a folios seis y siete obra en copia el acta de Audiencia de Pruebas de un primer proceso de divorcio por causal, signado con el código 291-2006-0-2001-JR-FA-2, seguido por las mismas partes, proceso que finalmente fuera declarado improcedente por sentencia de Vista contenida en el resolución número dieciséis, de fecha veintisiete de agosto del dos mil siete, como se aprecia de las copias adjuntas a la razón dada por la relatora de esta sala; audiencia de fecha veintiuno de diciembre del dos mil seis, en la que en su declaración de parte, **la propia demandada manifestó encontrarse separada de su esposo desde el mes de mayo**

**del dos mil seis**; pues, al ser preguntada “Para que diga ¿desde hace que tiempo se encuentra separada de su esposo?, Dijo: que **desde el mes de mayo** del presente año”; luego preguntada “Para que diga ¿desde hace qué fecha se encuentra viviendo en el inmueble que ha referido?, dijo: que desde hace seis años y su esposo siempre ha vivido con ella, esto es labora en Frías y los fines de semana venía a Piura y hace vida convivencial, **la vida convivencial que se ha roto recién en el mes de mayo de este año**”; asimismo en aquella oportunidad, el demandante refirió encontrarse separado de su esposa desde **hace aproximadamente ocho o nueve años**; en tanto que del Acta de Conciliación por Exoneración de Alimentos, de fecha ocho de setiembre del dos mil once, y de la invitación para conciliar, de fecha veinticinco de agosto del mismo año, obrante a folios veintiséis y veintiocho respectivamente; se aprecia que el demandante ha señalado como **dirección domiciliaria la Mz C 3 Lote 12 Urbanización Cossío del Pomar – Castilla**, que difiere de la dirección de la demandada, Urbanización Bancarios, II Etapa, AV Próceres Mz B Lote 18 – Piura; pruebas que valoradas en forma conjunta, conforme al artículo 197 del Código Procesal Civil, conducen al Colegiado a la certeza que la separación de la pareja se produjo en mayo del dos mil seis; configurándose con ello en el presente caso **el elemento temporal y material** exigido para amparar el divorcio por la causal de separación de hecho.

10. Teniendo en cuenta que el demandante en la audiencia de actuación de pruebas antes citada, ha reconocido que tiene una hija extra matrimonial de nombre N. A. A. C de 10 años de edad, cuya copia de DNI obra a folios ocho, y además que convive con su nueva pareja C.N.C.R, y considerando además el tiempo de separados; se puede inferir que **no existe voluntad de reconciliación de una de las partes**.

11. Siendo esto así, es de concluir que en el caso concreto de autos, **tanto el elemento objetivo como el subjetivo y temporal para que opere la causal de separación de hecho han quedado acreditados**; por lo tanto,

corresponde declararse el divorcio por la causal de separación de hecho, y conforme al artículo 348° del Código Civil, disuelto el vínculo del matrimonio; por lo que debe ratificarse la sentencia apelada, en este extremo.

**12.** En cuanto, al extremo de la reconvención, cabe mencionar que en la sentencia, conforme a las pautas precisadas en el **pleno casatorio** citado en el marco jurisprudencial de esta sentencia, el juez de la causa ha establecido en el décimo fundamento, que la demandada es la cónyuge más perjudicada con la separación de hecho, por cuanto no se ha acreditado que ésta haya dado motivo para la separación, además, que la demandada tuvo que solicitar alimentos para su hija durante su minoría de edad; criterio que comparte este colegiado, pues, además de ello, tal como se ha determinado anteriormente el demandante ha formado una nueva relación convivencial con persona distinta a su cónyuge demandada, con quien incluso ha procreado una hija, que actualmente tiene más de 10 años de edad; por lo cual, a ésta como cónyuge perjudicada se le ha fijado un monto indemnizatorio, el mismo que este colegiado considera prudente; por tanto, corresponde se confirme la recurrida también en este extremo.

### **III. DECISIÓN.**

Por los fundamentos expuestos **CONFIRMAMOS** la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha once de abril del dos mil trece, obrante de folios ochenta y uno a noventa, que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial, por fenecida la sociedad de gananciales; y fundada en parte la reconvención, fijándose una indemnización de Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles a favor de la cónyuge perjudicada; y devuélvase al Juzgado de su procedencia; **en los seguidos por B.A. R. contra L.E.V.Z. sobre Divorcio Por Causal y otro.-Juez Superior Ponente Sr. L.L.**

**S.S.**

**L.L.**

**S.R.**

**C.B.**